

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



**B.O. N° 20**

## Autoridades

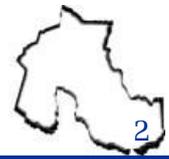
GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

### RESOLUCION N° 20-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 0600-1021/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ENE. 2025.-

**EL SECRETARIO DE ENERGIA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** EXIMIR del pago del servicio de energía eléctrica, desde el 1° de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre del ario 2025 inclusive, a aquellos usuarios que se encuentren incluidos en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia.-

**ARTICULO 2°.-** DISPONESE que las erogaciones necesarias para atender a lo dispuesto en el artículo que antecede serán afrontadas con recursos provenientes del FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES (FCT).-

**ARTICULO 4°.-** La Secretaría de Energía instruirá a la concesionaria para que ésta preceda a la aplicación del beneficio otorgado el cual será rendido mensualmente ante Su.Se.Pu. e imputado con fondos FCT.-

**ARTICULO 5°.-** Previo registro por Dirección General de Gestión Ministerial, cumplido publíquese en forma sintética a Boletín Oficial, remítase copia a conocimiento de Tribunal de Cuentas, EJE S.A., Su.Se.Pu. y siga a la Secretaría de Energía siga a sus efectos.-

Esc. Mario Alejandro Pizzarro

Secretario de Energía

### RESOLUCIÓN GENERAL N° 1697-DPR/2025.-

San Salvador de Jujuy, 17 de febrero de 2025.-

**VISTO:**

Las disposiciones del Código Fiscal Ley N° 5791/2013 T.O. 2022 y sus modificatorias, la Ley Provincial N° 5955/2016 “Régimen Regulatorio de las actividades nocturnas, espectáculos públicos y otros esparcimientos” y su modificatoria, y la Resolución General N° 1613/2022 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 80 del Código Fiscal faculta a la Dirección a exigir anticipos y/o pagos a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos.

Que, La Ley N° 5955/2016 en su artículo 6 establece como condición previa para la autorización de eventos bailables el cumplimiento de requisitos legales e impositivos.

Que, mediante la Resolución General 1613/2022 se estableció un régimen de anticipo o pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos contribuyentes que organicen espectáculos públicos, tales como festivales, recitales, reuniones bailables, boliches bailables, café concert, night clubes y establecimientos análogos y espectáculos teatrales, musicales y deportivos, incluyendo además confiterías, restaurantes, peñas, comedores, pubs u otros locales, cualquiera sea su denominación, en donde se realicen en forma habitual o esporádica presentaciones de artistas, espectáculos musicales etc., y todo evento realizado a título oneroso sea en relación a la venta de entradas, o tarjetas.

Que, en el marco de la mejora continua de los procedimientos que lleva adelante ésta administración tributaria, resulta necesario adecuar el procedimiento de generación del pago a cuenta de espectáculos públicos permitiendo a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones por medios rápidos, seguros y eficientes, optimizando el uso del entorno web.

Que, en tal sentido se estima conveniente la incorporación de una nueva metodología para el cálculo del anticipo estableciendo un valor fiscal de la entrada y asignando una capacidad promedio correspondiente a la categoría del local donde se desarrolla el evento.

Que, Depto. Técnico ha tomado la intervención de competencia, conforme lo establecido por el Decreto N° 1457-H-2008.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/2013 T.O. 2022 y sus modificatorias;

**EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** DEJAR SIN EFECTO la Resolución General N° 1613/2022 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

**ARTICULO 2°:** Exigir el ingreso de un anticipo o pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos contribuyentes que organicen espectáculos públicos, como festivales, recitales, reuniones bailables, boliches bailables, espectáculos teatrales, musicales y deportivos; el que deberá ingresarse a ésta Dirección hasta 72 horas antes de la fecha de realización de cada espectáculo. Quedan también comprendidos en esta obligación las confiterías, restaurantes, peñas, comedores, pubs, night club, u otros locales, cualquiera sea su denominación, en donde se realicen en forma habitual o esporádica presentaciones de artistas, espectáculos musicales etc., y todo evento realizado a título oneroso sea en relación a la venta de entradas, tarjetas, cobro de derecho de espectáculos, etc.

**ARTICULO 3°:** Establecer categorías que agruparán a los locales destinados a la realización de los eventos contemplados en el artículo 2°, las cuales se definirán conforme a la capacidad máxima que, con carácter anual, determine la Dirección:

1. Categoría Común: incluye diferentes niveles de categorías, determinados por el organismo fiscal en función de una capacidad mínima y máxima, conforme a los parámetros establecidos en el Anexo II, punto A, los que se actualizarán conforme a los requerimientos.
2. Categoría Especial: abarca los locales destinados a la realización de eventos que, por su naturaleza, no pueden ser clasificados dentro de las categorías comunes.

**ARTICULO 4°:** La base de cálculo del pago a cuenta se determinará de acuerdo a la categoría del evento:

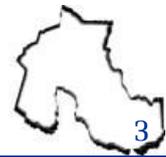
- Eventos encuadrados en la categoría común, se considerará como base el valor de la entrada establecido por la autoridad fiscal -Anexo II punto B- multiplicado por la capacidad promedio correspondiente a la categoría común del local en el que se realice el evento.
- Eventos encuadrados en la categoría especial, se tomará como base el valor promedio ponderado declarado multiplicado por la capacidad declarada del local en el que se realice el evento.

A la base de cálculo obtenida se le aplicará la alícuota general vigente.

**ARTICULO 5°:** En el caso de que el sujeto obligado haya realizado un pago a cuenta por un evento que se hubiese suspendido por cualquier circunstancia, dicho ingreso podrá ser reconocido como pago para otros eventos posteriores organizados por el mismo contribuyente. La validez de este crédito y su correspondiente cómputo estarán sujetos a la autorización por parte de la administración fiscal. Para acreditar la suspensión que da origen al crédito, se deberá adjuntar en el servicio de “Pago a cuenta espectáculos públicos” la denuncia, exposición o constancia policial correspondiente al evento suspendido.

**ARTICULO 6°:** Aquellos contribuyentes y/o responsables que no acrediten inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos ingresarán el pago a cuenta por cada evento realizado, conforme lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución, aplicándose a los fines del cálculo del pago a cuenta, el doble de la alícuota que corresponda a la actividad.





**ARTÍCULO 7°:** Establecer los requisitos que deberán presentar los sujetos obligados para la realización del pago a cuenta de espectáculos públicos:

- Contribuyentes que realizan eventos en locales comprendidos en la categoría especial:
  - a) Certificado de prevención contra incendios emitido por la División Bomberos de la Policía de la Provincia de Jujuy. Si no se cuenta con dicho certificado por el tipo de local donde se realizará el evento, se deberá presentar un documento emitido por autoridad competente que acredite su capacidad.
- Contribuyentes Exentos:
  - a) Formulario IB-0154 Declaración Jurada Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Espectáculos Públicos.
  - b) Certificado de prevención contra incendios emitido por la División Bomberos de la Policía de la Provincia de Jujuy. Si no se cuenta con dicho certificado por el tipo de local donde se realizará el evento, se deberá presentar un documento emitido por autoridad competente que acredite su capacidad.
  - c) Copia autenticada del o los contratos con el o los artistas, grupos musicales y/o servicios afines, si corresponde.
  - d) En caso de organismos nacionales, provinciales o municipales (excepto los establecimientos educativos de gestión pública) que organicen eventos, deberán presentar copia certificada del acto administrativo respectivo que autoriza la realización del espectáculo, especificando el tipo de evento, lugar de celebración y valor de la entrada.
  - e) Para establecimientos educativos de gestión pública y aquellos comprendidos en el inciso 10 del artículo 283 del Código Fiscal, se deberá presentar una nota suscripta por quien ejerza la representación de la Institución u Organismo, conforme a los modelos establecidos en el Anexo I.
  - f) Cuando se trate de sujetos comprendidos en los incisos 5 y 6 del artículo 283 del Código Fiscal, se deberá presentar un acta del Órgano de Dirección para cada evento, conforme a los modelos establecidos en el Anexo I. Las actas deben contener firmas certificadas por Escribano Público Nacional o Juez de Paz en localidades sin Registro de Escribanía.
  - g) Copia de la resolución/ley especial de exención vigente para el periodo fiscal en curso, si corresponde.
  - h) Documentación que acredite carácter.

Los contribuyentes exentos enumerados en el artículo 283, incisos 1, 5, 6 y 10 del Código Fiscal que hayan obtenido resolución de exención no deberán ingresar el pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos al organizar espectáculos públicos, siempre que estos se vinculen y compatibilicen con sus objetivos y que no se distribuya el producido de la actividad entre sus asociados.

El presente trámite deberá ser realizado de manera presencial, emitiendo el agente de esta Dirección el formulario F-0155 respectivo.

**ARTÍCULO 8°:** Determinar que el instrumento que acredita el cumplimiento de la presente norma, a los fines previstos en el artículo 6° de la Ley N° 5955, es el formulario F-0155 emitido por la Dirección Provincial de Rentas, junto a su respectivo comprobante de pago, el cual deberá presentarse indefectiblemente ante la autoridad policial para obtener la autorización necesaria para la realización de cada evento.

**ARTÍCULO 9°:** HABILITAR en el Módulo Ingresos Brutos el servicio web “Pago a Cuenta Espectáculos Públicos”.

**ARTÍCULO 10°:** Apruébense el Formulario IB-0154 “Declaración Jurada Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Espectáculos Públicos”, y los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 11°:** La presente norma tendrá vigencia a partir del 18 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO 12°:** Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Secretaría de Ingresos Públicos, Policía de la Provincia, Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Receptorías Fiscales, Divisiones y Secciones. Cumplido archívese.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS		DECLARACIÓN JURADA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
		IB - 0154 RG. N° 19872025	
CONTRIBUYENTE:	REGISTRO N°:		
DOMICILIO LEGAL:	CURT. CURA. COB N°:		
LOCALIDAD:	CATEGORÍA:		
PROVINCIA:			
COD. POSTAL:			
CODIGO DE ACTIVIDAD			
CODIGO:	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD:		
FECHA:	LUGAR EVENTO:	VALOR PROMEDIO DE LA ENTRADA:	
CAPACIDAD DEL LOCAL:			
El que suscribe _____ afirma que los datos de este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada, sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.			
Salvo de Copia		Firma	
Aclaración:		Carácter:	
Tipo y N° de Documento:		Teléfono:	
Dirección Provincial de Rentas - Secretaría de Ingresos Públicos Ministerio de Hacienda - Gobierno de Jujuy Avenida del Libertador 400 - Jujuy - Argentina Teléfono 540 - 655 - 6509		(1) CATEGORÍA: (S) / (S) / (CONVENIO) (2) CARÁCTER: (T) / (L) / (R) / (P) (3) TIPO DOC.: (N) / (L) / (C) / (R) / (A) / (P)	





**DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

(Marque con una "X" la documentación que adjunta)

Form. IB 0154

- Certificado de Prevención contra Incendios.
- Autorización emitida por la Municipalidad o Comisión Municipal.
- Copia autenticada del o los contratos con el o los Artistas.
- Acto administrativo por el que se autoriza la realización del espectáculo o evento.
- Acta de Comisión Directiva con firmas certificadas.
- Nota suscripta por quien ejerza la representación de la institución u organismo.
- Copia de resolución/ley especial de exención vigente.
- Documentación que acredita carácter.
- Otro:.....

Por la presente manifiesto en carácter de declaración jurada que SI / NO  
(tachar lo que no corresponda)  
se han realizado contratos con los artistas que participen del presente evento.-

.....  
Firma

**ANEXO I**

**1. MODELO DE ACTA ASOCIACIONES O ENTIDADES COMPRENDIDAS EN LA EXENCIÓN DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 283°, INCISOS 5 Y 6 DEL CÓDIGO FISCAL (Ley 5791 y modificatorias).**

En la ciudad de ..... a los ..... días del mes de ..... se reúnen los ..... integrantes de ..... la Comisión Directiva de ..... , encontrándose presentes los señores/as:

Apellido Nombre	CUIL/CUIT	Cargo

Quienes analizan y resuelven la realización del evento que se denominará ..... con el objeto de recaudar fondos para.....-

A su vez los firmantes expresan que el evento será realizado el día..... en..... y que afrontarán la totalidad de las tareas que el mismo implica, sin intermediarios, gestores, facilitadores o cualquier otra denominación.

En este acto y con la firma que estampan al pie, afirman, en carácter de declaración jurada, que los fondos a obtenerse en su totalidad, sin detrimento de ninguna naturaleza, se destinarán al fin declarado, asumiendo en forma personal y solidaria entre todos, la responsabilidad que pudiere surgir si ello no se cumpliera.





En prueba de conformidad y para ser presentada en la Dirección Provincial de Rentas y en la Policía de la Provincia, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, al efecto, en el lugar y fecha indicada.

**2. MODELO DE NOTA INSTITUCIONES, ORGANISMOS O ENTIDADES COMPRENDIDAS EN LA EXENCIÓN DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 283° INCISO 10 DEL CÓDIGO FISCAL (Ley 5791 y modificatorias) Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN PÚBLICA.**

Lugar y fecha:.....

**A la Directora Provincial de Rentas Su despacho:**

Quien suscribe, ..... en su carácter de ..... de la....., lo que se acredita con....., se dirige a Ud., a fin de poner en su conocimiento que esta/e Organismo/Institución/Entidad, ha resuelto la realización del Evento que se denominará..... con el objeto de recaudar fondo para.....

Asimismo, expresa que el evento será realizado el día..... en ..... y que el/la Organismo/Institución/Entidad afrontará la totalidad de las tareas que el mismo implica, sin intermediarios, gestores, facilitadores o cualquier otra denominación.

En este acto y con la firma que estampan al pie afirman, en carácter de declaración jurada, que los fondos a obtenerse en su totalidad, sin detrimento de ninguna naturaleza, se destinarán al fin declarado, asumiendo en forma personal y solidaria entre todos la responsabilidad que pudiere surgir si ello no se cumpliera.

Sin otro particular lo saludo muy atentamente.

**ANEXO II**

A. De acuerdo con el artículo 3°, punto 1 (Categoría común), se establecen los siguientes niveles de categorías, delimitadas por sus capacidades mínimas y máximas:

Niveles de Categoría Común	Capacidad	
	Mínima	Máxima
Categoría 1	1	100
Categoría 2	101	1000
Categoría 3	1001	2000
Categoría 4	2001	3000
Categoría 5	3001	4000
Categoría 6	4001	5000
Categoría 7	5001	6000

B. Se establece como valor de la entrada base para los eventos encuadrados en la categoría común el importe de \$ 6.600, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la presente resolución.

Mariano Jose Merubia  
Sub Director



**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY**

**DECRETO N° 107-LM-2025.-**

**SAN PEDRO DE JUJUY, 03 FEB. 2025.-**

**VISTO:**

El Decreto Provincial N° 2700-G/2025.- de fecha 31 de enero de 2025 por el cual el Ejecutivo de la Provincia de Jujuy Convoca a los Electores de la Provincia de Jujuy para el día 11 de Mayo de 2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Municipio de San Pedro de Jujuy en cumplimiento de lo estipulado por Carta Orgánica Municipal, debe convocar a los electores a elegir Cuatro (4) Concejales Titulares y Tres (3) Suplentes.

Que, este llamado deberá efectuarse de conformidad a la normativa vigente arts.54, 55,56, 57, y 58 del Código Electoral de la Provincia ley 4164/85 y sus modificatorias, el art 159 inc. 19 de la Constitución Provincial y conteste con la Constitución Nacional, como así también al Art. 2°) apartado 3°) a) del Decreto Provincial N° 2700-G/2025

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal arts.131, 134, 135 inc. 7, 271, 272, 273, 274 y concordantes

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Convocase al Cuerpo Electoral de ciudadanos argentinos, del Municipio de San Pedro de Jujuy y a los Extranjeros inscriptos en el Padrón Electoral de esta Municipalidad, a elegir el día 11 de mayo del año 2025, Cuatro Concejales Titulares (4) y Tres Concejales Suplentes (3) art.57 ley 4164/85.-





**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Gobierno, Hacienda, Obras Servicios Públicos y Medio Ambiente, y Modernización.

**Artículo 3:** Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, remítase copia fiel del presente Decreto al Superior Gobierno de la Provincia a sus efectos, comuníquese al Tribunal Electoral de la Provincia y al Concejo Deliberante de esta ciudad, cumplido Archívese.-

Julio Cesar Bravo  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**ORDENANZA N° 963/CD/2.025.-**

**CIUDAD EL CARMEN, 04 FEB. 2.025.-**

**VISTO:**

La Nota N° 01210 Presentada por los vecinos del Barrio ODIJ TERCERA ETAPA al Departamento Ejecutivo y remitida a este Cuerpo Deliberativo, El artículo 99, artículo 117 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de El Carmen; y...

**CONSIDERANDO:**

Que, el reconocimiento oficial de los barrios y calles contribuye a fortalecer la identidad y pertenencia de sus habitantes, además de facilitar la organización administrativa y la prestación de servicios esenciales.

Que, la imposición de nombres a las calles del barrio es fundamental para ordenar y registrar adecuadamente la distribución urbana del sector.

Que, la falta de denominaciones oficiales genera dificultades para la orientación y localización de domicilios, afectando servicios como emergencias médicas, fuerzas de seguridad y reparticiones de correspondencia.

Que, los vecinos han solicitado que el barrio sea denominado 8 de Marzo en reconocimiento a la lucha y los derechos de las mujeres, fecha de gran relevancia a nivel nacional.

Que, la presente ordenanza responde a un pedido formal realizado por los vecinos del barrio, quienes han manifestado la necesidad de regularizar esta situación para el beneficio de toda la comunidad.

Que, esta acción contribuirá a una mejor organización urbana, además de fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad de los vecinos en el barrio.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 963/CD/2.025.-**

**ARTICULO 1°:** Impóngase el nombre de BARRIO "8 DE MARZO" al complejo habitacional ODIJ TERCERA ETAPA, ubicado entre calles Almirante Brown y Tierra del Fuego y entre calles 12 de Octubre y Tierra del Fuego, como así también denominar al espacio verde perteneciente al Barrio con el nombre "8 DE MARZO".-

**ARTICULO 2°:** Impóngase el nombre de CALLE MISIONES a la calle paralela a Tierra del Fuego, que corre de norte a sur y viceversa. Entre calles Almirante Brown y 12 de Octubre.

**ARTICULO 3°:** Impóngase el nombre de CALLE POSADAS a la calle entre manzana 3 y manzana 2, que corre de este a oeste y viceversa.

**ARTICULO 4°:** Impóngase el nombre de CALLE RAWSON a la calle entre manzana 2 y manzana 1, que corre de este a oeste y viceversa.

**ARTICULO 5°:** Instrúyase a las áreas responsables para que actualice los planos oficiales del complejo habitacional con la nueva nomenclatura establecida en el Artículo 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ordenanza.

**ARTICULO 6°:** Hágase extensiva la presente disposición a las áreas pertinentes para que se proceda a la colocación de cartelera correspondiente.

**ARTICULO 7°:** Dispóngase que el área correspondiente notifique a los vecinos del complejo habitacional sobre lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTICULO 8°:** Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Publíquese. Regístrese. Cumplido. Archívese.

Horacio Federico Mancini  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETO N° 0052.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 05 FEB. 2025.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 963/CD/2025, referente a "Imposición del Nombre al complejo habitacional, espacio verde y calles correspondiente al Barrio ODIJ TERCERA ETAPA de la ciudad de El Carmen".

**CONSIDERANDO:**

Que lo dispuesto por la Ordenanza N° 963, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N°4.466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Promúlguese la Ordenanza N° 963/CD/2025, referente a "Imposición del Nombre al complejo habitacional, espacio verde y calles correspondiente al Barrio ODIJ TERCERA ETAPA de la ciudad de El Carmen", que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 04 de febrero 2025, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánico de municipios N° 4.466.

**ARTÍCULO 2:** Publíquese. Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese. -

Lic. Víctor Hugo González  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**ORDENANZA N° 964/CD/2.025.-**

**CIUDAD EL CARMEN, 04 FEB. 2.025.-**

**VISTO:**

El artículo 99, artículo 117 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de El Carmen; y...

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme estadísticas de la Secretaría de Hacienda Municipal se ha constatado una significativa proporción de ciudadanos que aprovechan los descuentos otorgados como beneficio por el Pago Anual Anticipado sobre los Impuestos y Tasas Municipales.





Que, existe un considerable número de sujetos pasivos tributarios a las cuales les interesa la abonar anticipadamente sus deudas con el Municipio en la medida que este le brinde condiciones factibles de pago y posterior cumplimiento.

Que, es importante considerar aquel vecino que es Buen Pagador.

Que, los cobros de los montos dinerarios realizados por el ente recaudador son los que constan en la Ordenanza Municipal Impositiva N° 960/CD/2024 POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 964 /CD/2.025.-**

**ARTICULO 1°:** Otorgar descuento del 20% sobre el total de la deuda abonada mediante cualquier medio de pago por PAGO ANUAL ANTICIPADO.-

**ARTICULO 2°:** Establecer su vigencia desde el día 05 de FEBRERO hasta el día 28 de FEBRERO del 2.025 INCLUSIVE.-

**ARTICULO 3°:** Otorgar el antedicho descuento para los impuestos de ALUMBRADO, BARRIDO Y LIMPIEZA y del AUTOMOTOR.-

**ARTICULO 4°:** Publicitar dicho descuento mediante los canales oficiales de difusión del Municipio de El Carmen.-

**ARTICULO 5°:** Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Publíquese. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

Horacio Federico Mancini  
Presidente

### MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0053.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 06 FEB. 2025.-

**VISTO:**

La Ordenanza N° 964/CD/2025, referente a “Extensión PAGO ANUAL ANTICIPADO 2.025”

**CONSIDERANDO:**

Que lo dispuesto por la Ordenanza N° 964, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Promúlguese la Ordenanza N°964/CD/2025, referente a “Extensión PAGO ANUAL ANTICIPADO 2.025” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 04 de febrero 2025, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánico de municipios N° 4.466.

**ARTÍCULO 2:** Publíquese. Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese. -

Lic. Víctor Hugo González  
Intendente

## PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2012 – Letra “W” – Año 2.024**, caratulado: “REYNOSO LEANDRO H. y CHAILE MERCEDES- APOD. SOLIC. REC. PER. JURID. POLIT. “PARTIDO INVOLUCRADOS POR JUJUY”. Ámbito Provincial; se ha dictado el siguiente Decreto: “San Salvador de Jujuy, 3 de febrero de 2025. /// Atento a las presentaciones efectuada a fs. 1/96 y 100/119 de autos, y al informe actuarial que antecede, téngase por presentado a los Sres. Leonardo Horacio Reynoso y Mercedes Chaile, en carácter de apoderado y co-apoderada respectivamente, de la agrupación política “PARTIDO INVOLUCRADOS POR JUJUY” y por constituido domicilio legal sito en calle José de Iglesia N° 2278 del Barrio Cuyaya de esta ciudad capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería Jurídica- Política como partido político Provincial. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1° Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, que la agrupación política “PARTIDO INVOLUCRADOS POR JUJUY”, solicita el reconocimiento de personería Jurídica- Política como partido político Provincial.- 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos reconocidos y en formación, a los efectos de poder formular la oposición que pudieran deducir, en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado.- 3°) Notifíquese por cedula electrónica”.- Fdo. Dr. Ekel Meyer- Presidente.- San Salvador de Jujuy, 3 de febrero de 2025.-

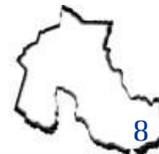
**12/14/17 FEB. LIQ. N° 38720 \$14.500,00.-**

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 1676- Letra: “W”- Año: 2.015**, caratulado: “Lucas Martín Chavarría. Solic. Rec. Pers. Jurid. Polit. del “PARTIDO DE LA DIVERSIDAD”. Ámbito Provincial; Se ha dictado el siguiente Decreto: “San Salvador de Jujuy, 11 de febrero de 2025. /// Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 267/268 de autos, y al Informe actuarial que antecede: 1°) Téngase por manifestado el cambio de nombre del partido político provincial “PARTIDO DE LA DIVERSIDAD” por el de “PARTIDO REPUBLICANO”. 2°) Cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de poder formular la oposición que pudieran deducir, en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo peticionado. 3°) Publíquese en el Boletín Oficial, por el término de tres (3) días. 4°) Notifíquese por cédula electrónica.” Fdo. Dr. Ekel Meyer – Presidente. Ante mi: Dr. Alejandro Ezequiel Glück- Secretario que certifico.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 11 de febrero de 2025.-

**17/19/21 FEB. LIQ. N° 38819 \$8.700,00.-**

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2017 - Letra: “W” – Año: 2.014**, caratulado: “TREVISIOL, SERGIO ENRIQUE – APOD- SOLIC. REC. PER. JURID. POL. PART. MUNIC. “PARTIDO INNOVADOR SAN ANTONIO (PISA)”. Se ha dictado el siguiente Decreto: “San Salvador de Jujuy, 11 de febrero de 2025. Atento a la presentación efectuada a fs. 1/13 de autos, y al Informe actuarial que antecede, téngase por presentados al Sr. Sergio Enrique Trevisiol MI. N° 18.505.075 y al Sr Renato Trevisiol Montiel MI. N° 46.525.636, como apoderados titular y suplente respectivamente, de la agrupación política municipal “PARTIDO INNOVADOR SAN ANTONIO (PISA)”, y por constituido domicilio legal sito en calle Independencia N° 780 Piso 1° Oficina “101” - B° Centro de esta ciudad capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, para el ámbito de actuación





en la Municipalidad de San Antonio. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30 incs. a) y b): 1° Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, que la agrupación política municipal "PARTIDO INNOVADOR SAN ANTONIO (PISA)", solicita inscripción y reconocimiento como partido político municipal, en el ámbito de actuación en la Municipalidad de San Antonio. 2° Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3° Notifíquese por cédula electrónica." Fdo. Dr. Ekel Meyer- Presidente.- Ante mí: Dr. Alejandro Ezequiel Glück- Secretario que certifico.- San Salvador de Jujuy, 11 de febrero de 2025.-

17/19/21 FEB. LIQ. N° 38829 \$8.700,00.-

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 01/2025.-

Objeto: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES Y PREDIOS DE AGUA POTABLE DE JUJUY - PERIODO 2025".-

Expte. N° 622-01/2025.-

Fecha y Hora de Apertura: 18/03/2025- 10:00 HS.-

Valor del Pliego: \$100.000 +IVA.

Consulta y Compras de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en Oficina Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 - San Salvador de Jujuy Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar). Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.-

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy - Alvear 941 - San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijados por la empresa estatal

12/14/17/19/21 FEB. LIQ. N° \$9.000,00.-

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 02/2025.-

Objeto: "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS Y EQUIPOS PARA SECTOR OPERATIVO".-

Expte. N° 622-02/2025.-

Fecha y Hora de Apertura: 19/03/2025- 10:00 HS.-

Valor del Pliego: \$100.000 +IVA.

Consulta y Compras de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en Oficina Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 - San Salvador de Jujuy Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar). Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.-

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy - Alvear 941 - San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijados por la empresa estatal

12/14/17/19/21 FEB. LIQ. N° \$9.000,00.-

### MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY

En el Marco "REGIMEN PROVINCIAL DE INICIATIVA PRIVADA", el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia de Jujuy, comunica el presente llamado a LICITACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.- "DESARROLLO HOTELERO CINCO ESTRELLAS EN SAN SALVADOR DE JUJUY"

Descripción de licitación: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA VENTA DE UN TERRENO DE TITULARIDAD DEL ESTADO PROVINCIAL, UBICADO EN CALLE FRANCISCO DE ARGANARAZ Y BELGRANO, SAN SALVADOR DE JUJUY, DEPTO DR. MANUEL BELGRANO, PROVINCIA DE JUJUY, CON LAS SIGUIENTE NOMENCLATURA CATASTRAL: CIR. UNO, SEC. UNO, MZA CUARENTA Y UNO, PARCELAS TRES Y NUEVE, PADRÓN A-TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, MAT. A-CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EL DESARROLLO, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE UN HOTEL 5 ESTRELLAS, GASTRONÓMICO, PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y CON ACTIVIDADES DE RENTAS TEMPORARIAS DE VIVIENDAS EN EL MISMO.

Contacto: Ascasubi N° 292, Primer Piso (Mesa de Entradas de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial).

Horarios de Atención: Lunes a Viernes desde 09.00 a.m hasta 12.30 p.m

Teléfono: 0388-1554214042.

Correo Electrónico: [licitacionhotel.produccion@gmail.com](mailto:licitacionhotel.produccion@gmail.com).

Página web para consulta: <http://licitacionproduccion.jujuy.gov.ar/Web/>

Presentación de Ofertas: Los Oferentes deberán presentar en tres (3) sobres cerrados, a saber: Sobre N° 1: Antecedentes Generales de los Oferentes; Sobre N° 2: Oferta Técnica, y Sobre N° 3: Oferta Económica, en la fecha y plazos previstos en la presente de acuerdo a las bases y condiciones establecidas en el pliego.

Valor del Pliego: USD 1850.

Pago del Pliego: Transferencia Bancaria y/o Depósito en Cuenta radicada Banco MACRO S.A., CUT DÓLARES N° 220009494339230, CBU 2850200920094943392304 de Titularidad de TESORERÍA DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

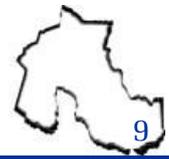
Acreditación de Pago: Por Nota dirigida al Ministro de Desarrollo Económico y Producción en Ascasubi 290, 1°Piso, B° Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy. (Mesa de entrada de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial) y/o vía correo electrónico al mail: " [licitacionhotel.produccion@gmail.com](mailto:licitacionhotel.produccion@gmail.com) "

Recepción de Ofertas: hasta el 21 de Abril de 2025 hasta las 10.00 a.m.-

Apertura de Ofertas: El 21 de Abril de 2025 a las 11.30 am. en el Salón de Usos Múltiples del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ascasubi 290, B° Bajo la Viña, San Salvador de Jujuy.-

14/17/19/21/24 FEB. LIQ. N° 38836 \$9.000,00.-





## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES Y GEÓLOGOS (CONSEJO PROFESIONAL DE LA AGRIMENSURA, GEOLOGÍA Y CARRERAS AFINES)** –según Asamblea Extraordinaria N° 65 de fecha 11/03/2022) convoca a sus matriculados para el día 21 de febrero de 2025, en el horario de 8:00 a 18:00, en calle Salta N° 1.075, a los comicios destinados a la renovación parcial de autoridades del Consejo Profesional, con el fin de elegir: \*Dos (2) consejeros titulares de la geología y dos (2) consejeros suplentes de la geología, de los cuales uno de cada categoría completará un período de un (1) año. \*Un (1) consejero titular y un (1) consejero suplente correspondientes a la agrimensura. \*Un (1) consejero titular y un (1) consejero suplente correspondientes a las carreras afines. Los mencionados consejeros integrarán el Consejo Directivo, cumpliendo sus funciones por el período 2025/2027, con excepción de uno de los consejeros titulares y suplentes de la geología cuyo cargo vencerá en el año 2026.- Fdo. Lic. Eduardo Chavez- Presidente.-

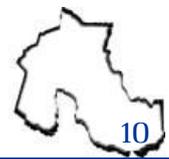
**17/19/21 FEB. LIQ. N° 38646-38647-38648 \$3.900.00.-**

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES Y GEÓLOGOS (CONSEJO PROFESIONAL DE LA AGRIMENSURA, GEOLOGÍA Y CARRERAS AFINES)**, según Asamblea Extraordinaria N° 65 de fecha 11/03/2022) Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de febrero de 2025 a hs. 19:00, en calle Salta N° 1.075; para el tratamiento del siguiente Orden del Día: 1°) Designación de Dos (2) Matriculados presentes para suscribir el Acta de Asamblea.- 2°) Lectura del informe/memoria, sobre la situación institucional del Consejo Profesional a la fecha y aprobación de los balances del período 2023/2024.- 3°) Proclamación de autoridades elecciones periodo 2025/2027.- El quórum será del 50% del padrón en condiciones de votar en la Asamblea. Si a la hora convocada no existiera quórum se sesionará válidamente media hora después con los matriculados presentes.- Fdo. Lic. Eduardo Chavez- Presidente.-

**17/19/21 FEB. LIQ. N° 38683-38684-38685 \$3.900.00.-**

ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y UNO N° 41.- CONSTITUCION DE FIDEICOMISO ORDINARIO DE ADMINISTRACION GJB.- CONSTITUCION DE FIDEICOMISO ORDINARIO DE ADMINISTRACION GJB.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a primer día del mes de julio del año dos mil veintitrés, ante mí FERNANDO RAUL NAVARRO, Escribano Titular del Registro Notarial Número Treinta y Uno, comparecen MARIA BELEN BALUT, argentina, D.N.I. N° 25.954.646 – CUIT/L N° 27-25954646-5, nacida el 12/07/1977, casada en primeras nupcias con DIEGO ALEJANDRO ROSSI BORGONOVO– DNI 25.165.996, con domicilio real, legal y fiscal en Avda. Illia N° 536 de B° Los Perales, de esta ciudad, OCTAVIO BALUT, argentino, D.N.I. N° 36.048.221- CUIT/L N° 23-36048221-9, nacido el 04/04/1992, soltero, con domicilio real, legal y fiscal en Temperley N° 98 – Villa Lastenia, Barrio Los Perales de esta ciudad, MARIA LETICIA BALUT, argentina, D.N.I. N° 27.520.862– CUIT/L N° 27-27520862-6, nacida el 31/10/1979, casada en primeras nupcias con CARLOS HERNAN PEROVIC, con domicilio real, legal y fiscal en J.M. Gutiérrez N° 265 de B° Los Perales, de esta ciudad, JORGE SEBASTIAN BALUT, argentino, D.N.I. N° 25.377.015– CUIT/L N° 20-22377015-6, nacido el 14/05/1976, casado en primeras nupcias con MARIA JULIA PEDRAZZANI, con domicilio real, legal y fiscal en El Picaflor N° 579 B° Los Perales, de esta ciudad., y BELERMINA INES OROZA, argentino, D.N.I. N° 6.515.596– CUIT/L N° 27-6515596-1, nacida el 15/02/1951, casada en primeras nupcias con JORGE CELIN BALUT, argentino, D.N.I. N° 7.379.240- CUIT/L N° 20-07379240-2, nacido el 12/09/1949, con domicilio real, legal y fiscal en calle Temperley N° 98 -Villa Lastenia, Barrio Los Perales de esta ciudad, de esta ciudad.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces de entender y comprender la naturaleza del acto, declarando bajo juramento que sobre sus personas no hay inscriptas restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad, se identifican con los documentos relacionados, que me exhiben en su original y en fotocopias agrego a la presente, doy fe, de conformidad al artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.-.- Todos los comparecientes concurren a este acto por sus propios derechos.- CONSIDERACIONES PREVIAS: El presente Contrato de Fideicomiso (indistintamente, en adelante el “CONTRATO” o el “FIDEICOMISO”) se celebra entre: A) María Belén Balut, Octavio Balut, María Leticia Balut y Jorge Sebastián Balut en adelante “FIDUCIANTES”, “BENEFICIARIOS” y “FIDEICOMISARIOS”; y B) Belermina Inés Oroza en adelante el “FIDUCIARIO”, quien también podrá ser mencionado en adelante como el “ADMINISTRADOR”.- Las partes antes individualizadas dejan constancia, a fines de la mejor interpretación del Contrato de Fideicomiso, de los siguientes CONSIDERANDOS: **1.-** Que los FIDUCIANTES consideran que la mejor forma de desarrollar la venta, construcción, locación, explotación forestal, etc de la propiedad que les pertenece es realizar diferentes proyectos inmobiliarios, resultando intención constituir un fideicomiso, aportando a título de fiducia los inmuebles, lotes, fincas y dinero en efectivo, todos bienes adquiridos y generados por la actividad de los fiduciantes, para que se hagan todas las inversiones en infraestructura necesarias para el desarrollo del proyecto general.- **2.-** Que es intención de los FIDUCIANTES realizar Loteos o Barrios Privados, Construcción de departamentos o edificios, Compraventa y Locación de Inmuebles, Explotación forestal o maderera, etc, para lo cual encomiendan al FIDUCIARIO que asuma la transmisión, en carácter de fiducia, de los bienes que integran el Proyecto (en adelante Bienes Fideicomitados), que controle por sí o por medio de un tercero el cumplimiento de los aportes de bienes tangibles e intangibles comprometidos en el presente contrato, como también gestione los diferentes proyectos que desarrolle el Fideicomiso ante los organismo municipales, provinciales y nacionales, siendo de su exclusiva responsabilidad la aprobación del mismo, distribuyendo entre los fiduciantes los ingresos netos del fideicomiso conforme más adelante se indica, transfiriendo los eventuales frutos y/o el producido de los bienes, a los BENEFICIARIOS y FIDEICOMISARIOS al momento del cumplimiento del objeto, la condición o plazo resolutorio del presente Contrato.- **3.-** El FIDUCIARIO deberá tomar a su cargo la administración operativa de los inmuebles, lotes, fincas y dinero en efectivo, y de los restantes recursos que a tal efecto corresponda aportar o incorporar al FIDEICOMISO como aportes futuros para el cumplimiento y desarrollo de su objeto. **4.-** Durante el desarrollo de las obras, EL FIDUCIARIO deberá gestionar el PROYECTO y todo otro estudio que sea necesario para la concreción del mismo, y su aprobación ante los organismos municipales, provinciales y nacionales, como también la administración ejecutiva de la construcción de la infraestructura, realizando los controles correspondientes, e informando de sus resultados a los fiduciantes.- Queda bajo responsabilidad del fiduciario la aprobación de loteos, barrio cerrados o privados antes las autoridades municipales, provinciales o nacionales.- **5.-** Cumplimentado el aporte de los FIDUCIANTES, a medida que se generen las ventas de los diferentes proyectos del FIDEICOMISO, el producido de todas aquellas operaciones va a ser Reinvertido por todos los fiduciantes para la generación de nuevos Proyectos del Fideicomiso- **6.-** Los FIDUCIANTES en conjunto, manifiestan su interés irrevocable en aportar a título de fiducia los siguientes inmuebles: **Primer:** Un Inmuebles de tres mil ciento noventa y seis metros cuadrados( 3.196,00 m2) de superficie, ubicado en Barrio Parque Industrial Pálpala, Departamento Palpalá, de esta Provincia, individualizado con MOMENCLATURA CATASTRAL CIRCUNSCRIPCION: UNO, SECCION: UNO, MANZANA: CIENTO ONCE, PARCELA: DOCE, PADRON: P-SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (P-73.139), MATRICULA P-17775, el que según Plano de Mensura de Fracción y Loteo aprobado por Dirección Provincial del Inmueble, mediante Resolución número 22.024, en fecha 26 de Enero del año 2.022, tiene las siguientes características: MIDE: de Frente Sud: setenta y siete metros diecisiete centímetros; una ochava de cuatro metros; de Frente Oeste: treinta y siete metros diecisiete centímetros; de Contra frente Norte: ochenta metros y de Contra frente Este: cuarenta metros. Encerrando una SUPERFICIE TOTAL de tres mil ciento noventa y seis metros cuadrados (3.196,00m2). - Y LIMITA: al Norte: por parcela trece; al Sud: con calle; al Este: con parte parcela once y al Oeste: con calle. El presente inmueble registra: 1.- SERVIDUMBRE.- El pte. Im. Otorga Servidumbre de Paso a favor de la Parc. 6 Padron; P-68818 – Matricula P-13823 – s/E.P. N° 53 de fecha





08/02/2000 – Esc. E.G. de lo Rios. Nota: La pte. Serv. Fue otorgada p/la parc. Origen. - 2.- SERVIDUMBRE.- El pte. Inmueble otorga Servidumbre de Paso a favor de la parcela 65 manzana X901 – Mat. P-25013 – S/ E.P. N° 158 de fecha 17/09/2012 – Esc. F.R. Navarro. La pte Serv. Fue otorgada p/la parc. Origen. - 3.- SERVIDUMBRE.- EL PTE. IM. Otorga Servidumbre de Paso a favor de la parcela 110 Mat. P-17130- s/ E.P. N° 158 de fha 12/11/2019- Esc M. Antoraz. La pte. Serv. Fue otorgada p/la parc. Origen.- LES CORRESPONDE en condominio y partes iguales al Señor Octavio Balut, la señora María Belén Balut, el señor Jorge Sebastián Balut, y la señora María Leticia Balut, por compra que hicieran en conjunto con otro inmueble a SUCRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mediante escritura número 80 de fecha 08-08-2022, la que fuera autorizada por la Escribana Sabrina Belén López Guerrero, Titular del Registro Notarial N° 13 de esta Provincia, y cuyo primer Testimonio se inscribió en el Registro Inmobiliario de esta Provincia en la MATRICULA P-17775.- VALUACION FISCAL: \$307.891, VALOR INMOBILIARIO DE REFERENCIA: \$ 615.782, y al que se le asigna un PRECIO DE APORTE DE \$2.200.00.- **Segundo:** Un Inmueble ubicado en Barrio Parque Industrial Pálpala, Departamento Pálpala, Departamento Pálpala de esta Provincia, individualizado con MOMENCLATURA CATASTRAL CIRCUNSCRIPCION: UNO, SECCION: UNO, MANZANA: CIENTO ONCE, PARCELA: TRECE, PADRON: P-SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA (P-73.140), MATRICULA P-17776, el que según Plano de Mensura de Fracción y Loteo ya referenciado, tiene las siguientes características: MIDE: de Frente y Contra frente: cuarenta metros, por ochenta metros de fondo en ambos Costados.- Encerrando una SUPERFICIE TOTAL de tres mil doscientos metros cuadrados (3.200m2). Y LIMITA: al Norte: con parcela catorce; al sud: con parcela doce; al Este: con parte parcela once y al Oeste: con calle. LES CORRESPONDE en condominio y partes iguales los Sres. Octavio Balut DNI 36.048.221, María Belén Balut DNI 25.954.646, Jorge Sebastián Balut DNI 25.377.015, María Leticia Balut DNI 27.520.862., por compra que hiciera en conjunto con otro inmueble a SUCRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mediante escritura número 80 de fecha 08-08-2022, la que fuera autorizada por la Escribana Sabrina Belén López Guerrero, Titular del Registro Notarial N° 13 de esta Provincia, y cuyo primer Testimonio se inscribió en el Registro Inmobiliario de esta Provincia en la MATRICULA P-17776.-CARGO: De las Matriculas referidas, resulta que: “El señor Alfredo Antonio González Figueroa, por su representada, impone el cargo como Condición Resolutoria, a la parte adquirente, que los inmuebles objeto de la presente venta, deben ser destinados al emplazamiento del Parque Industrial y de Servicios de Pálpala, con la Prohibición expresa de alterar el destino Industrial del predio, y/o Modo de Ocupación de los terrenos, no pudiendo ser vivienda familiar”.- VALUACION FISCAL: \$241.482, VALOR INMOBILIARIO DE REFERENCIA: \$482.964. – PRECIO DE APORTE: \$2.200.000. - **Tercero:** Un Inmueble ubicado en esta ciudad, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de esta Provincia, individualizado con MOMENCLATURA CATASTRAL CIRCUNSCRIPCION: UNO, SECCION: UNO, MANZANA: CINCUENTA Y SIETE, PARCELA: VEINTINUEVE, PADRON: A- OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO, MATRICULA A-54454, el que MIDE: ocho metros con cincuenta centímetros de Frente; y veintiséis metros con cuarenta centímetros de fondo, cuya Superficie NO SE ENCUENTRA CONSIGNADA en Matricula: limitado: al Norte con Propiedad de Sabina Flores heredera de María Daza Ugarte; al Sud con Propiedad de Amanda Giménez; al Este con calle Lavalle y al Oeste con Propiedad de herederos de Tomas Vargas.- LE CORRESPONDE en condominio y partes iguales al Señor Octavio Balut, la señora María Belén Balut, el señor Jorge Sebastian Balut, y a la señora María Leticia Balut, por compra que hicieran a la señora MIRYAM LEONOR SEDLAK, mediante Escritura Publica N° 60, en fecha 24 de agosto de 2.022, autorizada MARIA DEL VALLE ZAMPONI, Escribana Autorizante Titular de Registro Notarial N° 96 de esta Provincia en la MATRICULA A-54454.- VALUACION FISCAL: \$2.657.710.- VALOR INMOBILIARIO DE REFERENCIA: \$5.315.420.- PRECIO APORTE \$4.783.878.- **Cuarto:** Un inmueble ubicado en esta Ciudad, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de esta Provincia, que se individualiza conforme NOMENCLATURA CATASTRAL como CIRCUNSCRIPCION: 1, SECCION: 1, MANZANA: 53-B. PARCELA: 44, PADRON: A- 1290, el que tiene la siguiente EXTENSION: de frente: 9,68 metros a la prolongación de la calle Belgrano, de contra frente: 9,00 metro, de costado Sud: 42,00 metros; y de costado Norte: 45,20 metros, lo que encierra según título una superficie de 392,40 metros cuadrados; y LIMITA: al NORTE: con Lote 45, al SUD: con lote 43; al ESTE: con Lote 32; y al OESTE: con Prolongación de la calle Belgrano.- LES CORRESPONDE en condominio y partes iguales al Señor Octavio Balut, la señora María Belén Balut, el señor Jorge Sebastian Balut, y a la señora María Leticia Balut, por compra que hiciera, Mario José Picchetti y otros, mediante Escritura Publica N° 94 en fecha 19/07/2017, la que fuera autorizada por mi Escribano Titular de Registro Notarial N° 31, y cuyo Primer Testimonio se encuentra inscripto en el registro Inmobiliario de esta Provincia en la MATRICULA A-55503.- VALUACION FISCAL: \$1.895.394, VALOR INMOBILIARIO DE REFERENCIA : \$3.790.788. – PRECIO DE APORTE: \$3.900.000. - **Quinto:** Tres (3) Unidades Funcionales ubicadas en el Barrio Cuyaya de esta Ciudad, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de esta Provincia, a saber: 1) UNIDAD FUNCIONAL N° 1 P. Baja - Destino Local – Polígono 00-01 – Superficies propias – Cubierta: 39,77 metros cuadrados; Total Polígono 39,77 metros cuadrados, Total U.F: 39,77 metros cuadrados; Porcentual: 11,09% - Padrón A-99655; VALUACION FISCAL: \$359.771, VALOR INMOBILIARIO DE REFERENCIA: \$719.542. – PRECIO APORTE: \$3.600.000.- 2) UNIDAD FUNCIONAL N° 3: 1 Piso Destino Vivienda – Polígono: 01-01 – Superficie Propias – Cubiertas: 46,53 metros cuadrados; Total Polígono: 46,53 metros cuadrados; Total U.F.: 46,53 metros cuadrados. Porcentual: 12,97 % - Padrón: A- 99657; y de la UNIDAD FUNCIONAL N° 6: 2 Piso – Destino Vivienda – Polígono: 02-02- Superficie Propias – Cubierta: 46,53 metros cuadrados; Total Polígono: 46, 53 metros cuadrados; Total U.F.: 46,53 metros cuadrados. Porcentual: 12,97% - Padrón: A-99660, VALUACION FISCAL: \$422.206.- VALOR INMOBILIARIO DE REFERENCIA: \$844.412.- PRECIO DE APORTE: \$3.850.000, TENIENDO LAS TRES Unidades Funcionales descriptas, las siguientes SUPERFICIE COMUNES TOTALES: Cubierta: 87,81 m2, Semicubierta: 3,60 m2, Descubierta: 18,96 m2, Muros y Tubos: 42,50 m2; Total: 152,87 m2 y cuyas demás características, medidas, limites, y superficies se dan aquí por reproducidas.- Las mencionadas Unidades Funcionales se encuentra construidas sobre el inmueble ubicado en Villa Cuyaya de esta Ciudad, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de esta Provincia, individualizado con la siguiente NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRCUNSCRIPCION: 1, SECCION: 18, MANZANA: 22, PARCELA: 6a, PADRON: A- 46396, el que según plano de Mensura y División N° 13791 mide: 10,00 m. de frente al SUD limitado con calle Hipólito Irigoyen; 10,00 m. de contrafrente al NORTE limitado con parcela 6b; 14,01 m. en su costado ESTE limitado con parte parcela 5 y 14,00 m. en su costado OESTE limitando parte parcela 7, encerrando una superficie de 140,04 m2., y el que según Resoluciones N° 12 y 15 de 1973, MEDIA: de frente al Norte: 10,55 metros, de contrafrente al Sud: 10,19 metros, de costado ESTE: 13,65 metros y de costado Oeste: 13,67 metros, lo que hace una superficie total de 141,73 metros cuadrados, y LIMITA: al NORTE: con Avenida Hipólito Irigoyen, al SUD: con parcela 2-b, al ESTE: con Parte Parcela 7, y al OESTE: con Parte lote s/Nomenclatura – hoy parte parcela 5.- LES CORRESPONDE las Unidades Funcionales adjudicadas en condominio y partes iguales, al señor Octavio Balut, la señora María Belén Balut, el señor Jorge Sebastian Balut, y a la señora María Leticia Balut, por División Parcial de Condominio, efectuada mediante escritura N° 124 de fecha 13 de septiembre de 2.016, la que fuera autorizada por mi en este Registro Notarial N° 31 a mi cargo, y cuyo Primer Testimonio se inscribió en el Registro Inmobiliario de esta Provincia en la MATRICULAS A-88161, A-88163, y A-88166, respectivamente, y originalmente por Donación efectuada por Jorge Celín Balut mediante escritura N° 79 de fecha 15 de mayo de 2.015 y por Donación efectuada por Yone Cleri Molina de Balut mediante escritura N° 136 de fecha 21 de julio de 2015, ambas autorizadas por mi en el Protocolo de este Registro a mi cargo.- De los CERTIFICADOS expedidos por el Registro Inmobiliario de la Provincia el día 14 del corriente mes y año, bajo los números 7639, 7640, 7641, 7642, 7644, 7645 y 7646, respectivamente, los cuales me informa que los aportes no registran inhibiciones y que los dominios de los inmuebles constan inscripto en las formas antes expresadas y que no registran embargos, hipotecas, ni ningún otro genero de gravámenes, medidas cautelares o derechos reales, mas que la Servidumbres antes referidas a los Padrones P-73139 y P-73140, los cuales agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como parte integrante de la presente escritura, doy fe. - EL FIDUCIARIO toma conocimiento y acepta en todas sus partes el Reglamento de Copropiedad y Administración referido a las Unidades funcionales antes descriptas que fuera otorgada mediante escritura N° 124, de fecha 13/09/2016, la que fuera autorizada por mi en el Protocolo de dicho año de este Registro Notarial N° 31 a mi cargo. **Séptimo:** Dinero en efectivo aportado en partes iguales por María Belén Balut DNI 25.954.646, Jorge Sebastián Balut DNI 25.377.015, María Leticia Balut DNI 27.520.862, Octavio Balut DNI 36.048.221, por la suma total de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$17.900.000,00) por lo que cada fiduciante aporta el total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$4.475.000,00.-). EL APORTE EN FIDUCIA, así identificado, dará lugar, a medida que se generen las ventas del Fideicomiso, se devengará a favor de Octavio Balut, María Belén Balut, María Leticia Balut y Jorge Sebastián Balut una participación de las utilidades de un 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos Netos del FIDEICOMISO, a favor de cada uno de los FIDUCIANTES recién nombrados, menos los gastos administrativos y los impuestos propios del fideicomiso (ingresos brutos, impuestos al sello, impuesto al valor agregado, etcétera), y su entrega se distribuirán cuando los Fiduciantes así lo convengan





específicamente.- Por todo ello, las partes ACUERDAN celebrar este CONTRATO, con arreglo a las siguientes condiciones: SECCIÓN I: DEFINICIONES.-

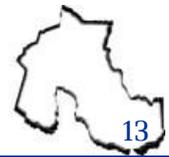
**Artículo 1.1.** Definiciones. “BENEFICIARIOS”: Son Octavio Balut, María Belén Balut, María Leticia Balut, Jorge Sebastián Balut.- “BIENES FIDEICOMITIDOS”: Son los bienes tangibles e intangibles que los fiduciarios se comprometen a transmitir en propiedad fiduciaria en este acto o a través de futuros contratos, cesión o compraventa, como así también sus frutos y/o derechos emergentes de los mismos, el producido de los mismos, y/o los derechos crediticios y de hacer, establecidos a favor del FIDEICOMISO.- “CONTRATO”: Es el presente contrato de fideicomiso.- “DESARROLLADOR”: Se asigna este significado a la/s personas que apodere o designe el FIDUCIARIO para llevar a cabo los diferentes emprendimientos o proyectos inmobiliarios de cualquier índole que puedan surgir del fideicomiso.- “FIDEICOMISARIO”: se asigna tal denominación a los FIDUCIANTES.- “FIDUCIARIO”: es la persona de confianza de los fiduciarios; tiene también el significado de ADMINISTRADOR del fideicomiso, y tendrá entre otras funciones, la responsabilidad de la aprobación de los diferentes proyectos inmobiliarios de cualquier índole que puedan generarse a través del fideicomiso.- FIDUCIANTE: Tiene el significado que se le asigna en los “Considerandos” de este contrato. Son quienes aporta en fiducia bienes inmueble y dinero en efectivo para el desarrollo en general del emprendimiento, afectando tal aporte al cumplimiento del objeto del presente contrato.- “INGRESOS NETOS DEL FIDEICOMISO”: Son esencialmente todos los ingresos monetarios que abonen los compradores de los lotes, departamentos, unidades funcionales, el producido de alquileres de los bienes aportados en fiducia, más los derechos crediticios o derechos de cualquier especie establecidos a favor del fideicomiso, originados en una enajenación, cesión, subdivisión, venta, alquiler, explotación forestal o maderera, de un bien fideicomitado y su financiación, en general a través de boletos de compraventa, menos los gastos administrativos definidos en el presente contrato y los impuestos provinciales (impuesto de sellos e ingresos brutos) como así también los nacionales (IVA).- “INGRESOS BRUTOS”: Son esencialmente todos los ingresos monetarios que abonen los compradores de los lotes o unidades funcionales, los ingresos provenientes de los alquileres, más los derechos crediticios o derechos de cualquier especie establecidos a favor del fideicomiso, originados en una enajenación, cesión, subdivisión o venta, explotación forestal o maderera de un bien fideicomitado y su financiación, en general a través de boletos de compraventa.- “GASTOS ADMINISTRATIVOS”: son entre otros, impuesto de sellos, impuesto sobre los ingresos brutos del fideicomiso, honorarios de abogado y escribano actuante, honorarios de asesores fiscales y de auditoría interna y externa.- “INMUEBLE”: Tiene el significado que se le asigna en los “Considerandos” de este contrato.- Es el aporte en fiducia de los FIDUCIANTES, donde se prevé ejecutar el proyecto.- “DINERO” Tiene el significado que se le asigna en los “Considerandos” de este contrato.- Es el aporte en fiducia de dinero en efectivo que surge de las donaciones que recibieron los FIDUCIANTES, donde se prevé ejecutar los diferentes emprendimientos o proyectos inmobiliarios de cualquier índole que puedan surgir del fideicomiso “PROYECTO”: Tiene el significado que se le asigna en los “Considerandos” de este contrato.- “ADQUIRENTES o COMPRADORES”: Son quienes adquieren mediante boleto de Compraventa los derechos sobre un lote o unidad funcional, o futuro lote o unidad funcional, generado bajo el objeto de este contrato.- No son fiduciarios ni beneficiarios, sino acreedores del fideicomiso hasta tanto se les escribire a su favor el inmueble o se les entregue la posesión, momento en que se configurará la real y definitiva traslación del dominio pleno.- ARRENDATARIOS O EXPLOTADORES FORESTALES: Son las personas humanas o jurídicas, las cuales a través de Contratos de Arrendamiento o explotación Forestal con el Fideicomiso, desarrollen actividades agrícolas, ganaderas, forestales u otras sobre los bienes fideicomitados, a cambio del pago de un precio acordado en los diferentes instrumentos contractuales a suscribir durante la vigencia de este Contrato.- **Artículo 1.2.** Interpretación de referencias. Todas las menciones y referencias a Secciones, Artículos, Títulos, Numeraciones y otras Subdivisiones, expresadas en el presente contrato, lo son con relación a las detalladas en el mismo. Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural. SECCIÓN II: DECLARACIONES y GARANTÍAS DE LAS PARTES. - Los FIDUCIANTES declaran y garantizan sus aportes y demás derechos y obligaciones, en los siguientes términos: **Artículo 2.1.** Declaraciones y garantías de los FIDUCIANTES.- Los FIDUCIANTES declaran y garantizan que: I) son titulares exclusivos de los aportes que cada uno transmite, o transmitirá oportunamente, y que integran o integrarán el BIEN FIDEICOMITIDO, garantizando la propiedad, integridad e inalterabilidad del valor del mismo.- II) Tienen plena capacidad y/o facultades suficientes para suscribir este contrato y/o los contratos que sean necesarios, como también para transferir la propiedad fiduciaria de los aportes que realizan y que se obligan a realizar.- III) Declaran que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes en ningún registro público o privado.- IV) En carácter de declaración jurada manifiestan que el/los aporte/s que realiza/n y/o que se obliga/n a realizar provienen de un origen lícito.- V) En los términos de las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) declaran que no son personas expuestas políticamente.- **Artículo 2.2.** Declaraciones y garantías del FIDUCIARIO.- El fiduciario declara y garantiza que: I) No posee impedimento alguno para actuar como fiduciario del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 30, Sección 2 del Código Civil y Comercial unificados y demás normas legales y reglamentarias aplicables.- II) Posee las facultades necesarias para suscribir este contrato (o los contratos de adhesión al fideicomiso, según corresponda) y asumir y cumplir válidamente las obligaciones a su cargo previstas en el mismo.- III) Este contrato (o los contratos de adhesión al fideicomiso, según corresponda,) contiene disposiciones legales, válidas y vinculantes para el fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo.- IV) La celebración y cumplimiento de este contrato (o los contratos de adhesión al fideicomiso, según corresponda,) no violan obligaciones contraídas con anterioridad por parte del FIDUCIARIO.- V) El FIDUCIARIO no construye ni es empresa constructora, limita su responsabilidad a la administración de los BIENES FIDEICOMITIDOS y garantiza su aplicación a los contratos o costos necesarios para la concreción de las obras con la/s persona/s y/o la/s empresa/s constructora/s y a los gastos del FIDEICOMISO, auditoría externa y/o mandatos especiales. Se compromete a guardar independencia con respecto a los fiduciarios y de la/s empresa/s constructora/s y proveedores y a obrar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios, en los términos del artículo 1.674 del citado Código. - SECCIÓN III: **CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO denominado “GJB” DOMICILIO.- DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO.- Artículo 3.1.** Constitución del FIDEICOMISO.- Por este acto, las partes resuelven constituir el presente fideicomiso en los términos de los artículos 1.666, siguientes y concordantes, del Código Civil y Comercial unificados, el que se denominará “GJB”, y fijan domicilio en calle Belgrano Nº 1263, del barrio Centro, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.- A los efectos estipulados en el presente, los FIDUCIANTES transferirá en propiedad fiduciaria al FIDEICOMISO en cabeza del FIDUCIARIO, en los términos del Código Civil y Comercial unificados, Capítulo 30, parte pertinente, la totalidad de los BIENES FIDEICOMITIDOS (inmuebles y dinero en efectivo) que le correspondan según sus compromisos de aportes.- Los adquirentes de lotes, unidades funcionales, etc podrán realizar la adquisición mediante Boleto de Compraventa y no serán considerados fiduciarios en los términos de este CONTRATO. **Artículo 3.2.** Finalidad esencial del CONTRATO y objeto final del negocio jurídico. - Descripción. Este CONTRATO se celebra con el objeto de realizar emprendimientos o proyectos inmobiliarios de cualquier índole que puedan surgir del fideicomiso. los FIDUCIANTES transferirán en calidad de fiducia los bienes inmuebles, dinero, tangibles y no tangibles necesarios para completar: I) el desarrollo de los diferentes PROYECTOS Y/O EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE PUEDAN SURGIR DEL FIDEICOMISO GJB; II) Realizara la habilitación de loteos o barrio cerrados, unidades funcionales, cocheras, etc y III) su comercialización, detallando los porcentajes correspondientes a cada una de las acciones a realizar, siendo esta enumeración solo enunciativa y no taxativa: a) limpieza, desmonte y emparejado de inmuebles; b) tramitación del Certificado de No Inundabilidad (Recursos Hídricos); c) tramitación del Certificado de Factibilidad de energía eléctrica por EJESA; d) tramitación del Certificado de Factibilidad de agua por agua potable del estado; e) Otorgamiento de Ordenanzas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, o cualquier otra Municipio o Comisión Municipal, Provincial o Nacional donde se desarrolle el Proyecto, dando su conformidad al emprendimiento; f) El Relevamiento planimétrico de los inmuebles; g) apertura y abovedado de calles que surjan de los diferentes proyecto ajustándose a la ley de fraccionamiento de tierras; h) El enripiado de calles; i) construcción e instalación de una red de agua, que consistirá en la ejecución de los siguientes trabajos: excavación para colocación de la cañería; provisión y colocación de cañerías, tapado de zanjas y demás obras que correspondan; siguiendo las reglas del arte; por último, se informará a Agua Potable del Estado de la realización y ejecución de la red de agua solicitando las inspecciones y aprobaciones pertinentes; j) la red eléctrica subterránea, realización de la red eléctrica subterránea de baja tensión y alumbrado público, lo que deberá incluir todos los materiales necesarios para la obra (postes, cables y cableados, transformador, etcétera) y aprobación y puesta en servicio de la obra por la empresa prestataria de energía eléctrica; k) todo el movimiento de suelo que sea necesario para que las calles queden en debidas condiciones, tales como: apertura, perfilado, abovedado, las obras de artes necesarias para que los transeúntes y los vehículos puedan transitar por las mismas, emparejados de lotes, etcétera; l) en aquellas calles donde se requiera la construcción de obras importantes para la circulación de personas y vehículos, como por ejemplo alcantarillas o badenes, deberán ejecutarse de acuerdo a las necesidades de cada caso (badenes





de hormigón y pasadas con cañerías de hormigón que tengan el diámetro que sean necesarios).- LOS FIDUCIANTE tienen derecho a conformar cada venta u oponerse por causa fundada. Si en el futuro se aprobara alguno de los proyectos de desarrollo inmobiliario del Fideicomiso como loteo abierto, las obras de infraestructura y servicios públicos podrán ser donadas a la municipalidad o comuna que corresponda, en cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia.- En tal caso se entenderá que, existiendo transmisión a título gratuito de las obras de infraestructura, corresponderá únicamente restituir los créditos fiscales de IVA que se hubieran acumulado a ese momento.- Los ADQUIRENTES por cualquier medio tendrán derecho a que se les adjudiquen los lotes o unidades funcionales, con otorgamiento de la posesión al momento de la escritura traslativa de dominio. No obstante, la tenencia del lote podrá ser entregada aún antes de la posesión si el FIDUCIARIO, de acuerdo al avance de la urbanización, lo considera oportuno y siempre que no impida u obstaculice la ejecución del PROYECTO o de las obras generales o el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.- No podrá realizarse ningún tipo de obras, mediciones, etc., en los lotes antes de la entrega de la tenencia y sin la intervención y autorización expresa del FIDUCIARIO.- En caso de ser autorizadas por el FIDUCIARIO, las obras y/o mediciones deberán adecuarse a las pautas, instrucciones y/o reglamentaciones de edificación y/o urbanización que el FIDUCIARIO indique.- EL DESARROLLADOR deberá comenzar la ejecución de las obras y los trabajos convenidos en forma inmediata a que quede aprobado cualquiera de los proyectos de desarrollo inmobiliario que se decida ejecutar luego de la firma de este contrato.- Deberá también proveer los equipos y maquinarias necesarios para que la obra sea ejecutada a un ritmo tal que garantice la eficacia del desarrollo, además deberá planear y organizar los pasos y metodología de las obras, todas y cada una de las obras, planos, trabajos, deberán realizarse cumpliendo las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentaciones pertinentes, asumiendo la plena responsabilidad por la obra realizada por sí o a través de terceros.- **Artículo 3.3.** Aportes condicionados. Reservas condicionadas. El FIDEICOMISO se reserva el derecho o posibilidad de recibir señas, aportes o reservas condicionados. - Esta reserva no fijará el valor total del compromiso de integración que estará sujeto a las variaciones de costos del desarrollo del PROYECTO hasta la firma de los respectivos boletos de compraventa.- **Artículo 3.4.** Neutralidad fiscal y política de prevención del lavado de dinero. **Artículo 3.4.1.** Los FIDUCIANTEs declaran conocer y se comprometen a colaborar para el cumplimiento de las obligaciones impuestas al FIDUCIARIO por la Resolución UIF 140/2012, o la que en el futuro la sustituya o reemplace, como sujeto obligado en el régimen legal de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Actividades Terroristas, es decir que deberán aportar la documentación necesaria para permitir la inequívoca identificación de los FIDUCIANTEs y la justificación del origen lícito de los bienes que aportan o se obligan a aportar y responder diligentemente cualquier requerimiento que al efecto les realice el FIDUCIARIO.- **SECCIÓN IV: BIENES FIDEICOMITIDOS.- Artículo 4.1.** Constitución e integración.- Los bienes fideicomitidos estarán integrados por la totalidad de los aportes que realicen los FIDUCIANTEs, de cualquier especie, y en especial por I) Todos los INMUEBLE y todos los derechos y obligaciones emergentes de los mismos; II) los aportes en DINERO, derechos crediticios, bienes en general; III) los compromisos de aportes futuros; IV) cobranzas y créditos provenientes de boletos de compraventa y locaciones de bienes inmuebles V) las reservas condicionadas, si las hubiere.- Integran también los BIENES FIDEICOMITIDOS los eventuales frutos, ganancias, intereses, mejoras, canones locativos, y/o cualquier otro agregado en su valor que pudieran generar los bienes aportados por los FIDUCIANTEs, como consecuencia de la eficiente administración del FIDUCIARIO o de condiciones exógenas.- **Artículo 4.2.** Participaciones en el FIDEICOMISO. A fin de determinar las participaciones en el FIDEICOMISO, las partes adoptarán un sistema de integración en donde constarán los montos de las obligaciones integradas por cada uno de los FIDUCIANTEs.- **TODOS LOS FIDUCIANTEs Y BENEFICIARIOS**, por su parte, tendrán el 25% (Veinticinco por ciento) de participación sobre los ingresos netos del fideicomiso.- **Artículo 4.3** Aumento de Aportes. Los FIDUCIANTEs acuerdan que, en caso excepcional, ante el sólo requerimiento justificado del FIDUCIARIO, deberán realizar nuevos aportes independientemente de los suscriptos inicialmente, y por los montos que sean necesarios para el cumplimiento de este CONTRATO y todos los PROYECTO que se desarrollen en el transcurso del Fideicomiso.- En tal caso, dichos aumentos de aportes deberán ser integrados de conformidad a las participaciones que posee cada uno de los FIDUCIANTEs, y de acuerdo al flujo de fondos necesario para no interrumpir, demorar y/o paralizar la ejecución del PROYECTO.- **Artículo 4.4** Período de integración. El período de integración de los aportes se iniciará con la firma del presente CONTRATO y finalizará el día previsto para el último desembolso, o cumplimiento de las obligaciones de hacer **Artículo 4.5** Reservas. Queda entendido que las integraciones de compradores y/o locadores y/o arrendadores y/o explotadores forestales se harán en pesos argentinos. Las que fueran realizadas en dólares estadounidenses o cualquier otra moneda extranjera, se considerarán convertidas a pesos argentinos tomando como base la cotización oficial tipo comprador del Banco de la Nación Argentina al día de la efectiva integración. - Los valores de los lotes o unidades funcionales y todas las operaciones que se practiquen serán establecidos en pesos argentinos.- **Artículo 4.6** Transmisión fiduciaria de INMUEBLE. Los FIDUCIANTEs ceden y transfieren en forma irrevocable e incondicional al FIDUCIARIO, quien en tal carácter lo acepta, la totalidad de los INMUEBLES y el DINERO EN EFECTIVO que se describió precedentemente, efectuándolo de la manera detallada en el encabezado de este Contrato (Considerandos); los cuales pasa a integrar parte de los BIENES FIDEICOMITIDOS.- A fin de dar cumplimiento con las previsiones del Código Civil y Comercial unificado, la transferencia aludida se efectiviza por este acto, por lo cual el fiduciario adquiere de los fiduciantes, y recibe en este acto los inmuebles y el dinero en efectivo descrito en el encabezado, operando desde este momento la TRANSFERENCIA EN FIDEICOMISO de todos los bienes descriptos y en las proporciones detalladas, aceptando la Sra. Belermina Inés Oroza (como Fiduciario) la propiedad FIDUCIARIA a su favor sobre los inmuebles descriptos y el dinero en efectivo, en cuya posesión material se encuentra el fiduciario por la tradición verificada en este mismo acto, obligándose a evicción los transmitentes conforme a derecho.- **SECCIÓN V: PLAZO DE VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.- Artículo 5.1.** Plazo de vigencia del FIDEICOMISO. Condición. A los efectos que pudieran corresponder, el plazo de este CONTRATO se establece en TREINTA AÑOS (30) y comenzará a computarse a partir de la fecha del presente contrato.- Las partes dejan aclarado que el CONTRATO concluirá una vez finalizada la ejecución de los diferentes proyectos de desarrollo inmobiliario y cumplida la condición de subdivisión y adjudicación definitiva de los lotes o unidades funcionales a cada uno de los compradores, adjudicatarios o cesionarios que surjan de los diferentes proyectos, y que la indeterminación del plazo es como consecuencia de que sus principales variables la constituyen el plazo referido al cronograma de la infraestructura, trámites de habilitación y adjudicación, capacidad de obra de la/s empresa/s constructora/s y trámites de inscripciones ante la Dirección General de Inmuebles o Registro Inmobiliario de la Provincia de Jujuy y habilitación y ejecución de los servicios de agua, luz y construcción de caminos y accesos, ritmo de ventas, etc., por lo que los plazos podrán ser ampliados oportunamente por los FIDUCIANTEs y el FIDUCIARIO, entendiéndose que se encuentran facultados plenamente para ello y para la correspondiente ampliación del plazo de este contrato.- La condición que determina la extinción del presente CONTRATO es la finalización de todos los emprendimientos de desarrollo inmobiliarios que surjan de este contrato, y la posterior transmisión del dominio pleno de los correspondientes lotes o unidades resultantes, a favor de los adjudicatarios, cesionarios o compradores.- **SECCIÓN VI: MANDATO ESENCIAL Y FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDUCIARIO.- Artículo 6.1.** Mandato esencial y facultades de auditor del FIDUCIARIO.- LOS FIDUCIANTEs transmitieron mediante este instrumento, los INMUEBLES y el DINERO en efectivo descrito precedentemente en las proporciones detalladas; el FIDUCIARIO debe ser titular en calidad de fiducia, en los términos del artículo 1.682 del Código Civil y Comercial unificados, de los bienes fideicomitidos y auditar o controlar que se cumpla con el objeto del presente contrato, la construcción, habilitación, venta y cobranza de los diferentes PROYECTO de DESARROLLO INMOBILIARIO del Fideicomiso denominado "GJB". **SECCIÓN VII: POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN.- Artículo 7.1.** Política de distribución de los BIENES FIDEICOMITIDOS.- EL FIDUCIARIO, en su carácter de administrador de los BIENES FIDEICOMITIDOS, procederá con la distribución y adjudicación de los lotes y unidades funcionales resultantes, a favor de los ADQUIRENTES, BENEFICIARIOS y/o de los FIDEICOMISARIOS, de acuerdo al detalle que llevará el FIDUCIARIO en el cuadro de adjudicación de lotes que se conformará con las ventas y eventuales locaciones que se vayan efectuando y sujeto a la condición de que hayan integrado sus compromisos de aporte o plan de desembolsos.- **SECCIÓN VIII: FACULTADES DEL FIDUCIARIO. MANDATO Y PODERES ESPECIALES. - Artículo 8.1.** Facultades generales de administración. Mandato. Además de las facultades generales detalladas en el presente CONTRATO y que hacen a su rol de administrador del FIDEICOMISO, los FIDUCIANTEs otorgan al FIDUCIARIO mandato irrevocable por el plazo de vigencia del presente CONTRATO, con amplias facultades para realizar todos los actos, gestiones y acciones que le competen como titular fiduciario de los BIENES FIDEICOMITIDOS, siempre y cuando dichos actos no resulten notoriamente extraños al objeto de este CONTRATO, debiendo mantener en custodia toda la documentación del FIDEICOMISO.- A tal fin, y a mero título enunciativo, el FIDUCIARIO podrá: cobrar, percibir y cancelar obligaciones total o parcialmente; contratar con terceros en nombre y representación del FIDEICOMISO; vender lotes y unidades funcionales y cocheras de contado o financiarlos con o sin interés, con o sin garantías de

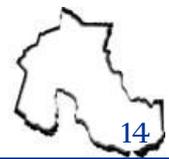




cualquier tipo; dar en locación inmuebles a terceros, firmar y suscribir los instrumentos privados y/o escrituras públicas resultantes de las ventas efectuadas; suscribir escrituras aclaratorias, complementarias o rectificatorias, otorgar y revocar poderes generales o especiales.- Suscribir los instrumentos que fueren necesarios para la inscripción del presente FIDEICOMISO ante todos los organismos públicos (nacionales, provinciales y municipales) y privados, tales como Bancos y Asociaciones; gestionar las inscripciones ante Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Personería Jurídica de la Fiscalía de Estado, Dirección Provincial de Rentas, Dirección Provincial de Inmuebles, Boletín Oficial de la Provincia, etc) y cumplimiento de las disposiciones de índole impositivo (aportes, tributos, planes de pago, etcétera); realizar apertura de cuentas bancarias y operar las mismas; realizar intimaciones extrajudiciales y judiciales, representar judicialmente al FIDEICOMISO ante juzgados provinciales y nacionales (por sí o a través de poderes generales o especiales que deba conferir a tales fines), y realizar todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento del presente FIDEICOMISO, siendo la enumeración realizada meramente enunciativa.- Para tomar fondos del sistema financiero oficial y/o privado y dar las garantías que considere apropiadas con el patrimonio fideicomitido, deberá contar con la conformidad expresa de los FIDUCIANTES, otorgada por escrito.- Las facultades detalladas anteriormente deben ser entendidas como las más amplias facultades y poderes que posee un fiel administrador, a fin de dar cumplimiento con el objeto del presente CONTRATO.-

**Artículo 8.2.** Autorización especial. Inscripciones fiscales y otras.- Por medio del presente, se autoriza expresamente al C.P.N Ignacio Fiad, Documento Nacional de Identidad número: 33.627.597, y/o a las personas que el FIDUCIARIO señale en el futuro, para que lo representen en forma indistinta, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy, Dirección de Inmuebles de la Provincia de Jujuy, Cualquier Municipio o Comisión Municipal donde se desarrollen los diferentes proyectos inmobiliarios, y demás organismos administrativos que correspondiere en razón del objeto del Fideicomiso, en todos los trámites administrativos necesarios para las inscripciones correspondientes en los distintos organismos, en los diferentes tributos y demás obligaciones que correspondan ante dichos organismos.- Se deja constancia asimismo que esta autorización podrá caducar en forma automática y de pleno derecho por la simple voluntad del fiduciario, sin otro requisito que comunicar al autorizado tal determinación, dicha circunstancia no generará derecho a reclamar indemnización alguna ni reclamo de ningún tipo. SECCIÓN IX: RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- **Artículo 9.1.** Responsabilidad del FIDUCIARIO. El FIDUCIARIO deberá cumplir las obligaciones impuestas por este CONTRATO, con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa en base a la confianza depositada en él, siendo éstos los límites de su responsabilidad.- Ninguno de los FIDUCIANTES tendrá acción o derecho alguno en contra del FIDUCIARIO en caso de insuficiencia de los BIENES FIDEICOMITIDOS, limitando su actuación a los fines del contrato.- El FIDUCIARIO no será responsable ni garantiza en forma alguna, la exactitud de los considerandos, declaraciones, aportes, manifestaciones o garantías efectuadas por cualquiera de las partes.- Todas las obligaciones asumidas por el FIDUCIARIO en virtud del presente CONTRATO serán satisfechas y cumplidas exclusivamente con los BIENES FIDEICOMITIDOS, conforme lo dispone el Capítulo 30, parte pertinente, del Código Civil y Comercial unificados.- Entiéndese que los derechos y obligaciones del FIDUCIARIO, son aplicables tanto para el TITULAR como para el SUSTITUTO el señor DIEGO ALEJANDRO ROSSI BORGONOVO, DNI 25.165.996, nacido el día 01/05/1976, conyugue en primeras nupcias de la señora María Belén Balut, con domicilio real, legal y/o fiscal en Avda. Doctor Humberto Illia N° 536 del Barrio Los Perales, de esta Ciudad, quien es designado en este mismo acto, y el cual acepta el cargo de conformidad.- **Artículo 9.2.** Disposiciones liberatorias. El FIDUCIARIO sólo será responsable por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a su exclusivo dolo o a culpa grave, calificada como tal por sentencia judicial.- El FIDUCIARIO se compromete a desempeñar únicamente aquellas funciones que están específicamente establecidas en este CONTRATO y las que le sean impuestas oportunamente.- El FIDUCIARIO no efectúa ninguna declaración, ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de la validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los bienes y derechos que componen los BIENES FIDEICOMITIDOS.- El FIDUCIARIO en forma personal, no incurrirá en costo alguno, ni será responsable por el pago de impuestos, tasas, gravámenes y/o gastos de cualquier naturaleza que deban ser abonados por la actividad propia del FIDEICOMISO, o sobre los BIENES FIDEICOMITIDOS.- Tampoco será responsable solidariamente por los actos u omisiones en que incurran cualquiera de los profesionales contratados para el cumplimiento del presente CONTRATO.- El FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna en lo que respecta al valor de los BIENES FIDEICOMITIDOS que estén en su poder, o bajo su control, salvo sus obligaciones y deberes de custodia, su deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente.- Los FIDUCIANTES renuncian en forma total y definitiva a reclamar al FIDUCIARIO indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la administración de los BIENES FIDEICOMITIDOS, y/o por los actos, procedimientos y/u operaciones contempladas y/o relacionadas con los mismos, salvo culpa grave o dolo de parte del FIDUCIARIO. **Artículo 9.3.** Protección del FIDUCIARIO. El FIDUCIARIO no estará obligado a actuar, o a abstenerse de actuar, en cualquier asunto o materia vinculada con este CONTRATO si, en su opinión razonable, dicha acción u omisión es susceptible de comprometer su responsabilidad. - **Artículo 9.4.** Vigencia. Las obligaciones emergentes de esta sección permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el presente FIDEICOMISO, por cualquier causa que fuese. - **Artículo 9.5.** Ausencia, muerte o inhabilitación del FIDUCIARIO. - Los FIDUCIANTES, designaran, para tales casos especiales, a su reemplazante o sustituto, quien deberá asumir las obligaciones y derechos suscribiendo una copia del presente CONTRATO y llevándose a cabo el procedimiento de transmisión indicado en el artículo 1.679 del Código Civil y Comercial de la Nación. - SECCIÓN X: HONORARIOS.- SECCIÓN XI: GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL FIDEICOMISO.- **Artículo 11.1.** Gastos administrativos del FIDEICOMISO.- Se entiende por gastos administrativos del FIDEICOMISO, todos aquellos en los que deba incurrir el FIDUCIARIO a los efectos del cumplimiento del presente CONTRATO.- Así, y sin que implique una enumeración taxativa, se entenderán por gastos, entre otros: I) gastos de sellados, impuestos, tasas y honorarios profesionales o de cualquier tipo derivados del presente CONTRATO, II) honorarios de todos aquellos profesionales que se deban contratar para el cumplimiento del presente, incluyendo personal administrativo; abogados, contadores, ingenieros, arquitectos, geólogos, asesores técnicos, etcétera, III) honorarios y gastos de escribanía, ya sea por la instrumentación del presente CONTRATO como por contratos derivados o que resulten necesarios para el desenvolvimiento normal del FIDEICOMISO, IV) Costas y gastos generados como consecuencia de procedimientos judiciales y/o extrajudiciales, relativos a los BIENES FIDEICOMITIDOS o sus respectivas garantías. V) Honorarios, gastos y viáticos de los empleados y personal contratado por el FIDUCIARIO en el cumplimiento de los mandatos establecidos contractualmente, VI) gastos, tasas, impuestos y sellados que se deban abonar ante organismos públicos (Dirección General de Rentas, Dirección General de Inmuebles, Administración Federal de Ingresos Públicos, etcétera) y privados (instituciones bancarias, crediticias, registros privados, etcétera) por trámites que se deban realizar ante los mismos, VII) Cualquier otro gasto derivado del cumplimiento de las disposiciones del presente CONTRATO, y relativo a la transmisión fiduciaria de los BIENES FIDEICOMITIDOS, VIII) cualesquiera otra erogación imprevista en las cuales razonablemente el FIDUCIARIO estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser justificadas y acreditadas fehacientemente.- SECCIÓN XII: RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO. REMOCIÓN. - **Artículo 12.1.** Renuncia y sustitución del FIDUCIARIO. El FIDUCIARIO podrá renunciar por la asunción de nuevas obligaciones que fueren incompatibles con su función de FIDUCIARIO.- En tal caso, deberá ejercer su función hasta tanto los FIDUCIANTES designen de común acuerdo y en forma unánime al SUSTITUTO como nuevo titular FIDUCIARIO.- En caso de renuncia de ambos, o del SUSTITUTO luego de su designación como nuevo TITULAR, éste deberá desempeñar su función hasta tanto LOS FIDUCIANTES designen un nuevo FIDUCIARIO sustituto.- Dicha designación no podrá exceder el plazo de treinta (30) días, a contar desde la comunicación fehaciente de la renuncia por parte del FIDUCIARIO.- Los FIDUCIANTES asumirán todos los costos y gastos que genere la nueva designación del FIDUCIARIO sustituto.- La renuncia del FIDUCIARIO es incondicional e inmediata, si se basa en cualquiera de los siguientes supuestos: I) muerte, incapacidad física o incompatibilidad o imposibilidad regulatoria dispuesta por el organismo de control de la actividad fiduciaria, II) Si la actuación del FIDUCIARIO se tornara ilícita o prohibida, o si el FIDUCIARIO se tornara incapaz de cumplir con sus funciones, en razón de hechos ajenos al mismo o a cualquiera de sus agentes, o si se retirara totalmente, por cualquier motivo, III) Si le fuere aplicable a su cargo cualquier impuesto, tasa o contribución, con motivo de su actuación como FIDUCIARIO y en tanto dichos conceptos no fueran reconocidos y tomados a cargo por el FIDEICOMISO.- **Artículo 12.2.** Remoción del FIDUCIARIO.- LOS FIDUCIANTES mediante el acuerdo unánime de ambos, podrán remover al FIDUCIARIO, preavisándole con treinta días corridos de anticipación.- El tal caso, se deberá notificar al FIDUCIARIO mediante notificación fehaciente donde conste expresamente la decisión de remover y la causa si la hubiera, de dicha remoción.- Dentro de los 30 días de notificada la decisión, el FIDUCIARIO deberá entregar la totalidad de la documentación





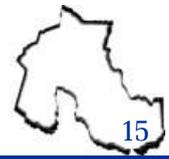
relativa a la administración a la persona que se le indique.- Los FIDUCIANTES asumirán todos los costos y gastos que genere la nueva designación del FIDUCIARIO sustituto.- **Artículo 12.3.** Designación de nuevo FIDUCIARIO. - Los FIDUCIANTES designarán de común acuerdo y en forma unánime al nuevo FIDUCIARIO, su reemplazante podrá ser una persona física o jurídica.- Rigen plenamente las causales de cese del FIDUCIARIO establecidas en el artículo 1.678 del Código Civil y Comercial unificados.- SECCIÓN XIII: CUENTAS. ASESORAMIENTO CONTABLE Y AUDITORÍA EXTERNA.- **Artículo 13.1.** Individualización de las cuentas bancarias. Las cuentas bancarias que deba utilizar u operar el FIDUCIARIO a los fines del cumplimiento del presente CONTRATO deberán estar a nombre de “Fideicomiso GJB”, y podrán ser operadas en forma indistinta y/o conjunta por el FIDUCIARIO y/o las personas que al efecto el apodere.- A tal fin, quedarán facultados para que, indistinta y/o conjuntamente, realicen por cuenta y orden del FIDEICOMISO, todos los actos bancarios, aperturas de cuentas bancarias y comitentes, extracción de dinero, pagos, retiro de chequeras, depósitos, transferencias, descuento de créditos, etcétera, que resulten necesarios para operar en todas las cuentas que se abran a tal efecto.- **Artículo 13.2.** Designación de asesor contable-auditor externo. Atento a las características del presente, los FIDUCIANTES autorizan al FIDUCIARIO a contratar los servicios profesionales de un asesor contable-tributario, quien tendrá a cargo el asesoramiento contable y la auditoría externa del PROYECTO en general, como así también la realización de trámites de índole impositivo, tributario y laboral (altas impositivas, obtención de C.U.I.T., declaraciones impositivas, contratación de personal administrativo, confección de balances y/o estados contables anuales).-SECCIÓN XIV: CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- **Artículo 14.1.** Contabilidad. Cierre de ejercicio. El FIDEICOMISO realizará la rendición de cuentas anual mediante la confección de Estados Contables según normas profesionales y comprenderá períodos con fecha de cierre el día 31 de Mayo de cada año- SECCIÓN XV: SECCIÓN XVI: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO. LIQUIDACIÓN.- **Artículo 15.1.** Extinción del FIDEICOMISO. El Fideicomiso se extinguirá por: I) cumplimiento del plazo o condición prevista en el presente CONTRATO, o al vencimiento del plazo máximo legal, y II) liquidación anticipada por decisión unánime de fiduciarios.- **Artículo 15.2** Liquidación del FIDEICOMISO. Al vencimiento del plazo del presente CONTRATO, o con anterioridad a dicha fecha si así lo cree conveniente y lo dispone el FIDUCIARIO, con el consentimiento de los FIDUCIANTES, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación del presente FIDEICOMISO, cancelando la totalidad de los pasivos, considerando los mismos privilegios que en una quiebra.- A tal efecto, deberá realizarse un balance de liquidación.- En condiciones de igualdad de ofertas se priorizará las recibidas de los acreedores y de los fiduciarios/beneficiarios.- La liquidación deberá realizarse en función de la participación porcentual en tierra, lotes o dinero en efectivo que le correspondiera a cada uno y atendiendo especialmente la política de distribución, si fuera aplicable.- Asimismo es derecho contractual de los FIDUCIANTES, recuperar la porción de tierra que eventualmente no haya sido afectada al desarrollo del objeto de este contrato.- El FIDUCIARIO podrá requerir una auditoría externa para que audite la liquidación final, debiendo soportar los gastos con los BIENES FIDEICOMITIDOS.- SECCIÓN XVI: NOTIFICACIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE. **Artículo 16.1.** Notificaciones. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieran resultar del presente CONTRATO, las partes constituyen domicilios especiales en los enunciados al comienzo del mismo, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones, intimaciones y/o requerimientos que se practiquen, mientras no se notifique en forma fehaciente al FIDUCIARIO el cambio de dichos domicilios.- **Artículo 16.2.** Modificaciones, adendas y anexos. Las partes acuerdan que para otorgar validez a toda modificación al presente CONTRATO, como así también todo agregado de adendas y/o anexos o modificación en los mismos, deberán ser realizados por escrito por las partes y elevado a escritura pública.- **Artículo 16.3.** Jurisdicción y ley aplicable. Toda cuestión que se suscitara entre las partes con motivo del presente CONTRATO, su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, ejecución o rescisión, como asimismo indemnizaciones por daños y perjuicios resultantes, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.- Este CONTRATO se rige por lo regulado en el Capítulo 30, parte pertinente, del Código Civil y Comercial unificado y las normas reglamentarias que se establezcan.- CONSTANCIAS NOTARIALES E IMPOSITIVAS/AFIP: No se solicitó los respectivos Códigos de Oferta de Transferencia de Inmuebles, por no corresponder. RETENCION. En cumplimiento a mi obligación de actuar como Agente de Retención del Impuesto estatuido por la Ley N° 23.905, a LOS APORTANTES les corresponde tributar la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000) en concepto del Impuesto a la Transferencia Onerosa de Inmuebles de Persona Física y Sucesiones Indivisas, importe que retengo para imputar su pago ante la AFIP dentro del término de ley, y de acuerdo el siguiente detalle: 1) Por el inmueble identificado con el PADRON A-1290, la suma de PESOS CIENTO Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$58.500), 2) Por el inmueble identificado con el PADRON A-99655, la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$54.000), 3) Por el inmueble identificado con el PADRON A-99657, la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$57.750), y 4) Por el inmueble identificado con el PADRON A-99660, la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$57.750), para ser depositados a la orden de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).- No se retiene alguna en relación y referido a los Padrones P-73139, P-73140 y A-891, en razón de estar los mismos alcanzados en esta operación por el Artículo 2° de la RESOLUCION GENERAL AFIP N° 4190-H-2018, siendo advertido LOS APORTANTES de su obligación de liquidar y pagar dicho tributo en los plazos que fija la normativa. - ASENTAMIENTO CONYUGAL.- Presentes en este acto, desde su comienzo DIEGO ALEJANDRO ROSSI BORGONOVO, DNI 25.165.996, nacido el día 01/05/1976, conyugue en primeras nupcias de la señora María Belén Balut, con domicilio real, legal y/o fiscal en Avda. Doctor Humberto Illia N° 536 del Barrio Los Perales, de esta Ciudad, CARLOS HERNAN PEROVIC, DNI N° 24.399.388, nacido el día 30/01/1975 conyugue en primeras nupcias de la señora María Leticia Balut, con domicilio real, legal y/o fiscal en J.M. Gutiérrez N° 265 del Barrio Los Perales de esta ciudad, MARIA JULIA PEDRAZZANI, DNI N° 26.003.548, nacida el día 20/09/1977, conyugue en primeras nupcias del señor Jorge Sebastián Balut, con domicilio real, legal y/o fiscal El Picaflor N° 579, Barrio Los Perales, de esta Ciudad, y JORGE CELIN BALUT, argentino, D.N.I. N° 7.379.240, CUIT/CUIL N° 20-07379240-2, nacido el 12/09/1949, conyugue en primera nupcias con la señora Belermina Inés Oroza, con domicilio real, legal y/o fiscal en calle Temperley N° 98, Villa Lastenia, Barrio Los Perales de esta ciudad, todos argentinos, mayores de edad, hábiles, a quienes afirmo conocer en los términos del artículo 306, inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación, quienes prestan el Asentimiento Conyugal previsto en el artículo 470 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, a las transferencias de inmuebles antes mencionadas. - LEO esta escritura a los comparecientes y ratificada en su contenido, firman por ante mí que certifico y doy fe. - En este estado, yo el Escribano Autorizante, dejo constancia que no corresponde el otorgamiento del Asentimiento Conyugal de Jorge Celin Balut, DNI N° 7.379.240. - Previa lectura y ratificación, firman los compareciente, por ante mí, doy fe. - Hay ocho firmas pertenecientes a MARIA BELEN BALUT, OCTAVIO BALUT, MARIA LETICIA BALUT, JORGE SEBASTIAN BALUT, BELERMINA INES OROZA, DIEGO ALEJANDRO ROSSI BORGONOVO, CARLOS HERMAN PEROVIC y MARIA JULIA PEDRAZZANI, Ante mí FERNANDO NAVARRO sobre mi sello notarial.- CONCUERDA con su escritura matriz, que paso ante mí a los folios 93/108 del Protocolo del corriente año, del Registro Notarial Numero Treinta y Uno a mi cargo, doy fe. - Para FIDEICOMISO “GJB” expedido este PRIMER TESTIMONIO en dieciséis fojas de Actuación Notarial, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. FERNANDO NAVARRO- TIT. REG. N° 31- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 075-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-013/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 30 de Enero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
17 FEB. LIQ. N° 38707 \$3.700,00.-

Declaración Jurada sobre Condición de Persona Expuesta Políticamente (Resolución UIF N° 134/2018 y modificatorias) y Sujeto obligado (Ley 25246 modificatorias).- La que suscribe, **BELERMINA INES OROZA**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fidedignos y que: Si es Sujeto Obligado de acuerdo a las personas físicas y jurídicas enumeradas en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.- En caso afirmativo quien suscribe declara bajo juramento que cumple con las exigencias descriptas en disposiciones legales, reglamentarias y complementarias emitidas por la UIF a través de la observación de políticas y procedimientos que responden a los lineamientos y regulaciones vigentes de la República





Argentina para la Prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Asimismo, se adjunta Constancia de Inscripción como Sujeto Obligado ante la UIF.- No encuentra incluido y/o alcanzado dentro de las "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera por medio de la Resolución N° 134/2018 (artículo 1 a 5), que se lista a continuación de la presente y he leído.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca respecto del punto 1) y/o 2), dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Lugar y fecha: S. S. de Jujuy, 23 de diciembre 2024.- ACT. NOT. N° B 00906016- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO-TIT. REG. N° 09- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
RESOLUCION N° 075- DPSC-2025.-  
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-013-2025.-  
San Salvador de Jujuy, 30 de Enero de 2025.-  
**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que, el Dr. Marcelo Rodrigo Perez Wiaggio, en carácter de apoderado, solicita la Inscripción de Constitución de FIDEICOMISO ORDINARIO DE ADMINISTRACION GJB",

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y UNO (N° 41) Constitución de FIDEICOMISO ORDINARIO DE ADMINISTRACION GJB" de fecha 1 de julio de 2023, pasada por ante Esc. Publico autorizante Fernando Raul Navarro, Escribano Titular del Registro Notarial Numero Treinta y Uno (N° 31) obrante a fs. 05/20; Declaración Jurada sobre Condición de Persona Expuesta Políticamente de la Sra. Belerminia Inés Oroza, DNI N° 6.515.596 a fs. 21/23, diligencias a cargo del Dr. Marcelo Rodrigo Perez Wiaggio, o persona debidamente autorizada.-

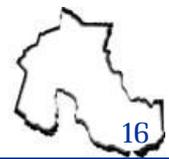
**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
 17 FEB. LIQ. N° 38705 \$2.400,00.-

**ESCRITURA NÚMERO CUATRO.- 4.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - "FARMACIA SAN FELIPE S. R. L".-**

En la ciudad de Monterrico, departamento El Carmen, de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco, ante mí, LILIANA GRACIELA KUNZ, Escribana autorizante Titular del Registro Notarial número setenta y tres con asiento en esta ciudad, comparecen los cónyuges en primeras nupcias Osvaldo Emanuel GUERRERO, Documento nacional de identidad número 32.250.383- CUIL N° 20-32250383-1, nacido el siete de junio de 1987, policía, de 37 años de edad y Nadia Griselda Celeste TORRES VARGAS, Documento nacional de identidad número 32.250.200 – CUIL N° 27-32250200-7, nacida el once de diciembre de 1986, empleada, de 38 años de edad, ambos cónyuges entre sí en primeras nupcias, con domicilio real y fiscal en calle Puerto Argentino número 22 del barrio Malvinas Argentinas de esta ciudad.- Los comparecientes son argentinos, declaran bajo fe de juramento ser plenamente capaces y no estar comprendidos en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial. Justifican sus identidades con los documentos relacionados que me exhiben en sus originales y fotocopia certificada agrego a la presente conforme lo establece el artículo 306 inciso a del Código Civil y Comercial.- Y EXPRESAN: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley general de Sociedades, más las declaraciones y cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERO:** DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La sociedad girará bajo la denominación de: "FARMACIA SAN FELIPE S.R.L.", que funcionará y tendrá como domicilio legal y social en la ciudad de Monterrico, departamento El Carmen de esta provincia. **SEGUNDO:** OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia a la explotación comercial de una farmacia, comprendiendo las actividades de compra, venta, permuta, distribución y/o consignación de toda clase de productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos para uso humano, accesorios, materiales descartables, herboristería, antibióticos, productos químicos, cosméticos, perfumería, especialidades aromáticas, productos alimenticios que integran el recetario médico, genéricos y/o específicos, artículos de puericultura, higiene, salubridad, profilácticos, envasado y fraccionamiento de los productos mencionados todo conforme las leyes, decretos y resoluciones. Venta de artículos de ortopedia, oftalmología, óptica, fotografía, cámaras, impresión de fotografías. Y todos aquellos actos relacionados con la actividad señalada, como así mismo el gerenciamiento de empresas y/o instituciones que desempeñen la actividad farmacéutica y/o droguería relacionados con la salud humana y/o afines, lo cual podrá realizar por sí o por o para terceros y dentro de las normativas (nacionales, provinciales y municipales) que regulan la materia de referencia. Para la realización del objeto social y el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para lograr su objeto comercial, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por estatuto.- **TERCERO:** CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00), representado por doscientas cuotas sociales de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, totalmente suscriptas e integradas por los socios en este acto en dinero en efectivo, en las siguientes proporciones: Osvaldo Emanuel Guerrero suscribe CIENTO CINCUENTA (150) cuotas sociales de Pesos Diez mil (\$ 10.000,00) de valor nominal cada una, es decir que suscribe la suma de Pesos Un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00) y Nadia Griselda Celeste Torres Vargas, suscribe CINCUENTA (50) cuotas sociales de Pesos Diez mil (\$ 10.000,00) de valor nominal cada una, o sea la suma de Pesos Quinientos mil (\$ 500.000,00).- Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital con el voto favorable de más de la mitad del capital, en asamblea de socios, que determinará el monto, plazo y forma de integración de las mismas, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.- **CUARTO:** DURACIÓN: El plazo de duración se fija en noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha y firma del presente contrato.- Su prórroga podrá ser resuelta por acuerdo unánime de los socios y deberá solicitarse su inscripción antes de dicho vencimiento en el Registro Público de Comercio.- **QUINTO:** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración, representación legal de la sociedad y el uso de la firma será ejercida indistintamente por los socios Osvaldo Emanuel Guerrero y Nadia Griselda Celeste Torres Vargas en el carácter de socios gerentes de la sociedad, quienes durarán en su cargo por el plazo que dure la sociedad, pudiendo ser removidos de su cargo por decisión de la asamblea de socios.- El socio gerente tendrá el uso de la firma social para practicar todos los actos necesarios a la gestión de los negocios que forman el objeto social, para lo cual se entiende que se encuentra investido de todas las potestades jurídicas necesarias y suficientes para que actúe como representante con mandato amplio de administración.- **SEXTO:** TRANSMISIÓN DE CUOTAS SOCIALES: La transmisión de las cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa, el otorgamiento a los socios y a la sociedad – en ese orden - del derecho de preferencia (dicha circunstancia, deberá darse a conocer a los demás socios de manera inmediata y fehaciente).- En tales casos, el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales.- La transmisión "mortis causa" no requiere el previo otorgamiento a los otros socios ni a la sociedad del derecho de preferencia: los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que le corresponda en la herencia, su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de





herederos y en el interin serán representados por el administrador de la sucesión.- **SÉPTIMA:** Los socios gerentes indistintamente podrán y deberán celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos provinciales o nacionales y demás instituciones de créditos públicas o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querrelar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios y operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en finanzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha finanza, garantía o aval. **OCTAVA:** La asamblea de socios puede designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueda delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma y condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación.- **NOVENA:** La asamblea de socios sesionará válidamente con la presencia de los socios que representen la mayoría del capital social.- La asamblea será convocada por cualquiera de los socios, notificada al domicilio que se consigna para cada uno anteriormente, con comunicación del orden del día.- Al efecto se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas y demás resoluciones que sean trascendentes para el ente social.- **DÉCIMA:** Los socios tienen amplias facultades de control individual.- Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costas auditores contables.- **DÉCIMA PRIMERA:** Las resoluciones sociales que tengan por objeto la modificación del contrato social, así como las que conciernen a la modificación y revocación del cargo de gerentes, requieren la decisión del cien por cien de los votos computables sobre el capital social suscripto e integrado.- **DÉCIMO SEGUNDA:** Las resoluciones deberán constar en el libro de actas de la sociedad de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la ley 19.550 o en las deliberaciones del órgano de administración, según corresponda.- **DÉCIMO TERCERA:** El día 31 de diciembre de cada año se practicará el balance general, en el cual se expondrá la situación económica y financiera de la sociedad, aplicándose las normas facultativas. Dentro de los 90 días de producido el cierre del ejercicio, los administradores de la sociedad deberán presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: inventario, balance general, estado de resultado, estado de resultados acumulados, el estado de evolución del patrimonio neto, notas complementarias y memoria de administradores, la que se especificará en el estado de la sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado y se emitirá opinión fundada sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se considerarán necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la sociedad.- **DÉCIMO CUARTA:** Las utilidades realizadas y liquidadas que arroje el balance general serán distribuidas de la siguiente forma: a) Reserva legal: que será del (5%) por ciento hasta que alcance el veinte (20%) por ciento del capital social, en cuyo caso no deberá deducirse más. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de 90 días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado; b) Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza, que correspondan imputar al ejercicio; c) Retribución para gerentes; d) Remanente, si así la asamblea de socios lo dispone, se distribuirá en proporción a las participaciones societarias. Se entiende utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las reservas y/o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que quisiera efectuar. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades.- **DÉCIMO QUINTA:** Las causas de disolución de la sociedad son las previstas por el artículo de la ley 19.550.- **DÉCIMO SEXTA:** La liquidación de la sociedad será practicada por el órgano de administración. Cancelado el pasivo y restituido el capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de participación que correspondiere a cada uno de ellos sobre el capital social.- **DÉCIMO SÉPTIMA:** DIRECCIÓN TÉCNICA: La dirección técnica de la farmacia, será ejercida por un profesional farmacéutico con título profesional habilitante para el ejercicio de la farmacia y que se encuentre matriculado en el consejo de profesionales farmacéuticos de la provincia de Jujuy, quien será considerado empleado en relación de dependencia y percibirá su sueldo mensual conforme lo estipule el convenio colectivo de trabajo del ramo correspondiente, debiendo los socios realizar todos los trámites necesarios a fin de regularizar la situación laboral de dicho profesional. Es obligación de los socios informar y notificar ante la autoridad sanitaria del Ministerio de Salud de la provincia de Jujuy y su área específica todo o cualquier cambio que se produzca con relación al profesional farmacéutico.- **DÉCIMO OCTAVA:** Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación, cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere serán sometidos a la jurisdicción de los tribunales locales ordinarios, renunciando las partes en conflicto a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles.- Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán a través de las normas de la ley general de Sociedades vigentes y por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.- Los socios por este instrumento DECLARAN BAJO JURAMENTO lo siguiente: **1)** Que el domicilio legal, social y fiscal de la sociedad que constituyen y su sede social donde funciona efectivamente la dirección y administración de la misma es en calle Córdoba número 412 de la ciudad de Monterrico, departamento El Carmen de esta provincia.- **2)** Que la dirección de correo electrónico de la firma social es: "nadiagctv@gmail.com".- **3)** Declaración de Persona Expuesta Políticamente (UIF): Osvaldo Emanuel Guerrero y Nadia Griselda Celeste Torres Vargas declaran bajo juramento que los datos ya consignados en la presente son correctos, completos y fidedignos y que: NO son Sujeto Obligado de acuerdo a las personas físicas y jurídicas enumeradas en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias. Asimismo, NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de las "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera por medio de la Resolución número 134/2018 (artículos 1 a 5). **4)** Declaración de Beneficiario Final (UIF): Que, SI se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la definición de "Beneficiario/a Final" que surge del artículo segundo de la Resolución UIF número 112/2021 y SI se encuentran incorporados en el inciso g) del artículo tercero de la Resolución UIF número 127/2012. Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días corridos de acontécida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM): Conforme lo exige la Ley Provincial número 5273 y su Decreto Reglamentario, Osvaldo Emanuel Guerrero y Nadia Griselda Celeste Torres Vargas, declaran y acreditan NO estar inscriptos como Deudores Morosos Alimentarios, con la presentación de los certificados originales expedidos por la repartición correspondiente con fecha quince de enero del año dos mil veinticinco, código número 105234ee49cd28a38b1ecf65bae26b37- consulta número 47082 y código 92846cf3184341a23172273bc6ce051 – consulta número 47084, que se agregan a la presente. Se autoriza a la escribana autorizante, Liliana Graciela Kunz, para tramitar la inscripción de este contrato en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y demás organismos estatales municipales, provinciales, nacionales e internacionales que sean menester, facultándola para aceptar y realizar cambios, modificaciones o sustituciones de sus cláusulas en cumplimiento del objetivo encomendado.- Por todo lo expuesto, los socios comparecientes dejan constituida de ésta forma, "FARMACIA SAN FELIPE S.R.L.". Se retiene la suma de pesos veinte mil (\$20.000,00) en concepto de pago de impuesto de sellos.- LEO la presente escritura a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y firman ante mí, doy fe.- Ante mí hay dos firmas que pertenecen a Osvaldo Emanuel Guerrero y Nadia Griselda Celeste Torres Vargas.- Esta mi firma y sello "LILIANA GRACIELA KUNZ – ESCRIBANA - TITULAR DE R. N° 73 – MONTERRICO - JUJUY".- Concuera fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí a los folios 6, 7, 8 y 9 del Protocolo "A" a mí cargo.- Para los otorgantes expido este Primer Testimonio en cinco hojas de actuación notarial número B00295011, B00295660, B00295661, B00295662 y B00295663, que firmo y sello en la ciudad de Monterrico, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- ESC. LILIANA GRACIELA KUNZ- TIT. REG. N° 73- MONTERRICO- JUJUY.-

RESOLUCION N° 095-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-027/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
17 FEB. LIQ. N° 38619 \$3.700,00.-





**ESCRITURA NÚMERO OCHO.- 8.- ACLARATORIA DE ESCRITURA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - "FARMACIA SAN FELIPE S. R. L".** - En la ciudad de Monterrico, departamento El Carmen, de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco, ante mí, LILIANA GRACIELA KUNZ, Escribana autorizante Titular del Registro Notarial número setenta y tres con asiento en esta ciudad, comparecen los cónyuges en primeras nupcias Osvaldo Emanuel GUERRERO, Documento nacional de identidad número 32.250.383 – CUIL N° 20-32250383-1, nacido el siete de junio de 1987, policía, de 37 años de edad y Nadia Griselda Celeste TORRES VARGAS, Documento nacional de identidad número 32.250.200 – CUIL N° 27-32250200-7, nacida el once de diciembre de 1986, empleada, de 38 años de edad, ambos cónyuges entre sí en primeras nupcias, con domicilio real y fiscal en calle Puerto Argentino número 22 del barrio Malvinas Argentinas de esta ciudad.- Los comparecientes son argentinos, declaran bajo fe de juramento ser plenamente capaces y no estar comprendidos en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial. Justifican sus identidades con los documentos relacionados que me exhiben en sus originales y en fotocopia certificada obran agregados a la escritura número cuatro de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticinco, pasada ante mí a los folios 6, 7, 8 y 9 del protocolo a mi cargo, conforme lo establece el artículo 306 inciso a del Código Civil y Comercial.- EXPRESAN: Osvaldo Emanuel Guerrero y Nadia Griselda Celeste Torres Vargas, dicen que a los efectos del trámite de inscripción definitiva de la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "FARMACIA SAN FELIPE S.R.L.", realizada mediante la escritura número cuatro de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticinco, autorizada por mí a los folios 6, 7, 8 y 9 del protocolo a mi cargo, por este acto vienen a ACLARAR , CORREGIR y ADECUAR la cláusula segunda de la escritura relacionada que refiere al OBJETO SOCIAL. Las partes expresan que por un error involuntario se consignó lo siguiente: "...Venta de artículos de oftalmología, óptica...". Lo que a rigor de verdad, no corresponde. Es por ello que los comparecientes declaran que la cláusula segunda del contrato constitutivo, queda redactado de la siguiente forma: "**SEGUNDO: OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia a la explotación comercial de una farmacia, comprendiendo las actividades de compra, venta, permuta, distribución y/o consignación de toda clase de productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos para uso humano, accesorios, materiales descartables, herboristería, antibióticos, productos químicos, cosméticos, perfumería, especialidades aromáticas, productos alimenticios que integran el recetario médico, genéricos y/o específicos, artículos de puericultura, higiene, salubridad, profilácticos, envasado y fraccionamiento de los productos mencionados todo conforme las leyes, decretos y resoluciones. Venta de artículos de ortopedia, fotografía, cámaras, impresión de fotografías. Y todos aquellos actos relacionados con la actividad señalada, como así mismo el gerenciamiento de empresas y/o instituciones que desempeñen la actividad farmacéutica y/o droguería relacionados con la salud humana y/o afines, lo cual podrá realizar por sí o por o para terceros y dentro de las normativas (nacionales, provinciales y municipales) que regulan la materia de referencia. Para la realización del objeto social y el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para lograr su objeto comercial, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por estatuto".- En virtud de lo expuesto los comparecientes realizan la presente escritura ACLARATORIA, complementando el instrumento relacionado en su parte pertinente.- LEO esta escritura a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y firman ante mí, doy fe.- Ante mí hay dos firmas que pertenecen a Osvaldo Emanuel Guerrero y Nadia Griselda Celeste Torres Vargas.- Esta mi firma y sello "LILIANA GRACIELA KUNZ – ESCRIBANA - TITULAR DE R. N° 73 – MONTERRICO - JUJUY".- Concuera fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí a los folios 14 y 15 del Protocolo "A" a mi cargo.- Para los comparecientes expido este Primer Testimonio en dos hojas de actuación notarial número B00295666 y B00295667, que firmo y sello en la ciudad de Monterrico, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- ESC. LILIANA GRACIELA KUNZ- TIT. REG. N° 73- MONTERRICO- JUJUY.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**FISCALÍA DE ESTADO**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**  
**RESOLUCION N° 095-DPSC-2025-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-027/2025-**  
**San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2025.-**  
**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual la Esc. Liliana Graciela Kunz, en carácter de Autorizada por la firma "FARMACIA SAN FELIPE S.R.L.", solicita Inscripción de Constitución de Sociedad y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente i de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Escritura N° 4 de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada "FARMACIA SAN FELIPE S.R.L." (fs. 02/05) con fecha 16 de Enero de 2025 y Escritura N° 8 Aclaratoria de Escritura Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada "FARMACIA SAN FELIPE S.R.L." con fecha 29 de Enero de 2025 (fs. 13/14) ambas con firmas certificadas por Escribana Pública LILIANA GRACIELA KUNZ- Titular del Registro Notarial N° 73 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, firmada por Osvaldo Emanuel GUERRERO, D.N.I. N° 32.250.383 y Nadia Griselda Celeste TORRES D.N.I. N° 32.250.200, diligencias a cargo de Esc. LILIANA GRACIELA KUNZ.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

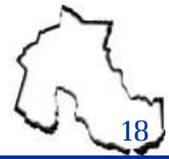
DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**17 FEB. LIQ. N° 38611 \$2.400,00.-**

**REMATES**

**SERGIO ALBERTO ESCUDERO**  
**MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL**  
**MATR. PROF. N° 28**

JUDICIAL CON BASE: MAQUINAS Y HERRAMIENTAS DE CARPINTERIA DE ALUMINIO – PICK-UP SAVEIRO 1.6 AÑO 2008 - MOBILIARIOS ETC.- DR. DIEGO ARMANDO PUCA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2, Secretaria n°3, en el **Expte. N° C-129194/2018**, Caratulado: PEDIDO DE QUIEBRA DIRECTA ALUMINE JUJUY S.R.L., comunica que el Martillero Judicial SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. N° 28, REMATARA, el día 20 de FEBRERO, del 2025, a Hs. 17,30, en calle SERGIO ALVARADO ESTE N° 174, del B° San Pedrito, de esta ciudad, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo de comprador del 10 %, y CON BASE: Lote 01: 1 Escritorio de melamina – sillón de escritorio color negro, BASE \$30.000; Lote 02: 2 Sillas de escritorio color rojo – escritorio de melamina color natural, BASE \$30.000; Lote 03: 2 Bancos de plástico





apilables color negro – tablón con 2 caballetes, BASE \$10.000; Lote 04: Mesa de armado con tapa gris, BASE \$20.000; Lote 05: Laptop Compaq color negra sin batería – Impresora Laser marca Brother HL-1200 blanca, BASE \$10.000; Lote 06: Perfiles de aluminio tamaños varios color negro, blanco y bronce, BASE \$50.000; Lote 07: Vidrios diferentes tamaños y espesor, BASE \$10.000; Lote 08: Banco de madera- prensa chica- ventilador sin pie, BASE \$10.000; Lote 09: Cajas de herramientas (tubos-ale-etc)- caja de tornillos de varios tamaños – aplicador de siliconas, cascos, chalecos, gafas de trabajo, etc. BASE \$10.000; Lote 10: Rollos de burletes de felpa y de goma, BASE \$10.000; Lote 11: Estantes de chapa, madera y melanina, BASE \$20.000; Lote 12: 3 Taladros y 2 amoladoras de mano, de diferentes marcas, BASE \$30.000; Lote 13: Amoladora de pie marca Salkor, BASE \$40.000; Lote 14: Teléfonos varios- baúl de madera- cables varios- rollos de tela mosquitera, BASE \$10.000; Lote 15: Cajas de accesorios para armado (picaportes, soportes, ruedas, manijas, pasadores, etc en cantidad), BASE \$50.000; Lote 16: Dos escaleras de madera de 6 y 8 peldaños, BASE \$20.000; Lote 17: Matricera marca Ok-Industrial, BASE \$50.000; Lote 18: Copiadora marca Ok-Industrial, BASE \$50.000; Lote 19: Mesa de rodillo con sistema de medición, con máquina de corte, marca Ok Industrial, BASE \$100.000; Lote 20: Fresadora copiador portátil marca Ok-Industrial, BASE \$50.000; Lote 21: Agujereadora de banco marca Bauker, BASE \$50.000; Lote 22: 10 Ventanas de diferentes tamaños con y sin vidrios, BASE \$50.000; Lote 23: Compresor trifásico marca Nacional, BASE \$150.000; y Lote 24: Automotor MARCA Volkswagen, TIPO Pick Up, MODELO Saveiro 1.6, AÑO 2008, MOTOR MARCA Volkswagen N° UNF479116, CHASIS MARCA Volkswagen N° 9BWEB05W89P024361, DOMINIO HLS-371, BASE \$1.500.000, en el estado de uso y conservación que se encuentran y libre de todo gravamen. EXHIBICIÓN: días 17 y 18 de Febrero de 2025 de 14,00 a 18,00 hs., en el lugar de la subasta, donde además se entregaran las respectivas guías de remates. OBSERVACIONES: Los futuros compradores deberán retirar y/o desarmar por su cuenta los bienes adquiridos, dentro de las 72 hs. posteriores al remate, en horarios a convenir con el martillero actuante, siendo responsabilidad de cada uno la guarda y custodia de los mismos, a partir de la adquisición en la subasta. Demás antecedentes y detalles de los bienes, se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en el Juzgado, en horarios de atención al público y/o una hora antes de la subasta. Mayor información podrá recabarse al Tel. 0388-155816078, Martillero Sergio Escudero. Publicar edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy 13 de Diciembre de 2024. Firmado Sra. Liliana Hernández, Secretario Habilitado.-

14/17/19 FEB. LIQ. N° 38780 \$3.300,00.-

## EDICTOS DE MINAS

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MINAS- FE DE ERRATAS.- El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas hace saber que se ha dispuesto la publicación de FE DE ERRATAS en el **Expte. N° 1514-M-2010 MINA PAYO** “San Salvador de Jujuy, 11 de febrero de 2025. 1-...2-...3.- Advirtiendo error material en la publicación de edictos de mensura en el Boletín Oficial de fecha 20/12/24, 27/12/24 y 03/01/25 y en Diario El Tribuno de fecha 23/12/24, 30/12/24 y 06/01/25 fs. 293/298, publíquese fe de errata por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y un Diario Local, consignándose que donde dice Expte. N° 1314-M-2010, deberá leerse Expte. N° 1514-M-2010 y en la coordenada 1 donde dice Y 3.436.100,00 deberá leerse Y 3.436.400,00. Edictos a disposición de la parte. 4.- Notifíquese, Art 20 CPM. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read- Juez Administrativo de Minas- Dra. Emma María Mercedes Arias- Secretaria”.- Publíquese un (1) día en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero de 2025.-

17 FEB. LIQ. N° 38825 \$1.800,00.-

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MINAS- FE DE ERRATAS.- El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas hace saber que se ha dispuesto la publicación de FE DE ERRATAS en el **Expte. N° 1706-S-2011 MINA SILVIA IRENE** “San Salvador de Jujuy, 11 de febrero de 2025. 1-...2-...3.- 3.- Advirtiendo error material en la publicación de edictos de mensura en el Boletín Oficial de fecha 20/12/24, 27/12/24 y 03/01/25 y en Diario El Tribuno de fecha 23/12/24, 30/12/24 y 06/01/25 fs. 262/266, publíquese fe de errata por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y un Diario Local, consignándose que donde dice coordenada 27 Y 3.424.062,14 deberá leerse Y 3.424.082,14. Edictos a disposición de la parte. 4.- Notifíquese, Art 20 CPM. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read – Juez Administrativo de Minas- Dra. Emma María Mercedes Arias- Secretaria”.- Publíquese un (1) día en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero de 2025.-

17 FEB. LIQ. N° 38824 \$1.800,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-814-2024** caratulado: “CREACIÓN DE PARTIDA N° 35022 POR INSCRIPCIÓN AL DERECHO DE USO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO A NOMBRE DEL SR. RICARDO JOSÉ VILLANUEVA. – PARCELA UBICADA EN GUAYACÁN – FRAILE PINTADO – LEDESMA.-”, el Sr. Ricardo José Villanueva, D.N.I. N° 25.869.739 solicita se le otorgue Derecho de Uso de Dominio Público para Riego de 2,00 has., sobre una fracción indivisa del Padrón E-21361, Matrícula E-20602, Circunscripción 2, Sección 3, Lote 674, con una superficie total de 2,5829 has., ubicado en la localidad El Naranjito - Guayacán - Fraile Pintado - Ledesma, a derivarse el agua del Rio Ledesma. Se he dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas – Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de febrero de 2025.-

14/17/19/21/24 FEB. S/C.-





El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-831-2024** caratulado: “CREACIÓN DE PARTIDA N° 35023 POR INSCRIPCIÓN AL DERECHO DE USO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO A NOMBRE DEL SR. NEVER ELVIO CADENAS VALDEZ. – PARCELA UBICADA EN GUAYACÁN – FRAILE PINTADO – DPTO. LEDESMA.-”, el Sr. Ever Elvio Cadenas Valdez, D.N.I. N° 40.516.860 solicita se le otorgue Derecho de Uso de Dominio Público para Riego de 4,00 has. de hortalizas, sobre una fracción indivisa del Padrón E-21361, Matrícula E-20602, Circunscripción 2, Sección 3, Lote 674, con una superficie total de 5,00 has., ubicado en finca La Reducción - Guayacán - Fraile Pintado - Dpto. Ledesma, a derivarse el agua del Río Ledesma. Se he dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas – Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.- San Salvador de Jujuy, 10 de febrero de 2025.-

**14/17/19/21/24 FEB. S/C.-**

Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaria N° 6, en el **Expte N° C-213419/22**, caratulado “Acción de mantener posesión: VARGAS NELSON MAURO c/ FLORES CALLE GREGORIA”, San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre del 2024.- Previo a proveer lo que por derecho corresponda y compulsadas las actuaciones y a fin de evitar nulidades, notifíquese a la SRA. RUFINO QUISBERT, CRISTINA D.N.I. 96.208.998 la providencia de fecha 07 de febrero de 2024 mediante la Publicación de Edictos por un día en el Boletín Oficial y en el Diario de Circulación local, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial que por turno corresponda. Comisionese a la Dra. Puca y/o a la persona que designe, para la confección y diligenciamiento de la diligencia dispuesta ut supra.- Notifíquese Art. 169 del C.P.C.C.- Dra. Rondon, Marisa Eliana-Juez; Ante Mí; Dra. Maria Guillermina Sequeiros-Secretaria.-- Decreto 07 de Febrero de 2024: Proveyendo a lo solicitado por el Dr. Cabrera en escrito digital N° 956660, y a lo manifestado en acta de audiencia de fecha 30/10/23, cítese a la SRA. CRISTINA RUFINO QUISBER DNI 96.208.998, con domicilio real en calle San Martín n° 467, Barrio Santa Teresita, La Quiaca, Departamento de Yavi, en su calidad de tercero obligado, para que comparezca a éste Juzgado de 1° Instancia en lo Civil Y Comercial N° 3, Secretaría. N° 6, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid (Ex. Correo), en San Salvador de Jujuy, Dpto. Capital Dr. Manuel Belgrano, Pvcia. Jujuy en el término de cinco días, con mas un día, en razón de la distancia, conforme lo estipula el Art. 80 del C.P.C.- Fdo: Dra. Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mí: Dra. Ana Julieta Farfán-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2024.-

**17 FEB. LIQ. N° 38691 \$1.600,00.-**

La Dra. Vega, Mirta Del Milagro- Juez Habilitada en Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial, en el **EXPEDIENTE D-040959/2022**, caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A.. c/ CARRIZO, PATRICIA NOEMI", notifica a CARRIZO, PATRICIA NOEMI, D.N.I. N° 21914446, de la providencia que a continuación se transcribe: "Ldor. Gral. San Martín, 12 de agosto de 2024.- AUTOS Y VISTOS: El presente Expte. D-040959/2022, caratulado: EJECUTIVO: "CARSA S.A.. c/ CARRIZO, PATRICIA NOEMI", y: Considerando Que en fecha 12 de agosto de 2024, por licencia de la Jueza titular me avoco a la presente causa.- Que en fecha 27-05-2022 mediante escrito N° 260788 se presenta el Dr. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR en representación de CARSA S.A, promoviendo la presente demanda Ejecutivo en contra de CARRIZO, PATRICIA NOEMI, D.N.I. N° 21914446, por el cobro de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CON SETENTA y SIETE CENTAVOS ( \$ 9.600,77 ).- Que los documentos que dieran origen a la presente son de los previstos por el art. 472 del C.P.C., por lo que los mismos traen aparejada la ejecución.- Que citada de remate la parte demandada mediante Edictos, esta no se presentó oponiendo excepciones legítimas dentro del término previsto para hacerlo, el que se encuentra vencido a la fecha, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado y mandar llevar adelante la ejecución por la suma reclamada.- Que el instrumento presentado es hábil, por cuanto contiene determinados sujetos activos y pasivos, de una obligación líquida exigible, por lo que corresponde mandar a llevar adelante ejecución seguida por la actora en contra del demandado por el capital reclamado.- Que respecto a los intereses pactados, considerando que los mismos resultan excesivos a la luz del sistema de estabilidad económica instaurado a partir de la Ley de Convertibilidad N° 23928 y sus modificatorias, resuelvo morigerarlos a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: " Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios, con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere.- Que en virtud del principio objetivo de derrota, las costas deben imponerse al demandado (Art. 102 del C.P.C.).- Diferir la regulación de honorarios del letrado interviniente, hasta tanto se practique y apruebe en autos planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente Sentencia.- Por lo expresado y conforme lo disponen los Arts. 485 y 489 del C.P.C., el Juzgado: Resuelve: I.- Mandar a llevar adelante la presente ejecución seguida por el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de la razón social CARSA S.A., en contra de CARRIZO, PATRICIA NOEMI, D.N.I. N° 21914446, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CON SETENTA y SIETE CENTAVOS (\$9.600,77), con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B- 145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235) tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios, con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere.- II. Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C.)- III.- Diferir la regulación de honorarios del letrado interviniente, hasta tanto se practique y apruebe en autos planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente Sentencia.- IV.- Notificar la presente resolución a la accionada en el domicilio real y las futuras por Ministerio Ley.- V.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Vega, Mirta Del Milagro - Juez Habilitada, Dra. Chemes, María Agustina - Secretario de Primera Instancia. Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia. San Salvador de Jujuy, a los 06 días del mes de Noviembre del 2024.-

**17 FEB. LIQ. N° 38773 \$1.600,00.-**

Marisa Eliana Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. TEVES, JOSE ARTURO DNI N° 35730873 que en el **Expte. C-227244/23** caratulado "EJECUTIVO: CASTILLO SACIFIA c/ TEVES JOSE ARTURO" se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe: " San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre de 2024.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. CUIT N° 30-52940352-2, en contra de TEVES JOSE ARTURO DNI N° 35.730.873 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA y OCHO CON SETENTA y OCHO CENTAVOS (\$28.048,78) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior tasa activa carter general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, tomada esta desde la fecha denunciada en la presentación de demanda obrante a fs. 13 vta., esto es 09/11/15, hasta su efectivo pago y como





punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijaran en un 50% de los moratorios, con más I.V.A. si correspondiere. II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 128 C.P.C. y C). III.- Diferir la regulación de honorarios hasta que se practique planilla de liquidación IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días. V.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondon -Juez-. Ante mí: Dra. Ana Julieta Farfan -Firma Habilitada.- Publíquese edictos en el Boletín oficial y en un diario local por el termino de un (1) día. San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2024.-

**17 FEB. LIQ. N° 38764 \$1.600,00.-**

Dr. Puca Diego Armando, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4 , en el **Expte N° C-194349/22**, caratulado: "CREDINEA S.A. c/ LENARDUZZI BRUNO S/ Ejecutivo" procede a notificar al Sr. Bruno Lenarduzzi DNI N° 33.236.543, la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 13 de septiembre del 2024.- Autos y Vistos...Resulta...Considerando...Resuelve: 1.- Aprobar la planilla de liquidación presentada en fecha 06/05/2024 en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio del derecho de terceros, en la suma de pesos cincuenta y seis mil seiscientos setenta y ocho con 59/100 (\$ 56.678,59).- 2.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de pesos ciento ochenta y tres mil ciento catorce con 00/100 ctvos (\$ 183.114,00), por la labor desarrollada en la primera etapa del proceso. 3.- Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, p° 673/678, n° 235) desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. 4.- Hacer saber al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, que deberá adjuntar diligencia colaborativa para su posterior control, impresión y diligenciamiento. 5.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mí, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado.- Publíquese Edicto en un diario local y en el Boletín Oficial por un día. Se hace saber al accionado, que la resolución se tendrá por notificada a los cinco días de contados desde la última publicación (art 179 CPC). San Salvador de Jujuy, 18 de octubre de 2024.-

**17 FEB. LIQ. N° 38769 \$1.600,00.-**

El Dr/a. Espeche, María Leonor Del Milagro juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 11, en el **expediente C-227264/2023**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: CASTILLO SACIFIA c/ TEVES, JOSE ARTURO", notifica a TEVES, JOSE ARTURO D.N.I. N° 35730873, la providencia que a continuación se transcribe: "Se constituya en el domicilio de TEVES, JOSE ARTURO D.N.I. N° 35730873 sito en calle 8 de Marzo, Manzana 11, Lote 19- B° Alto Comedero , San Salvador de Jujuy y con las formalidades de ley, proceda a requerir el pago por la suma de PESOS DIECISIETE MIL DIECISEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$17.016,90.-) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO CINCO CON 07/100 (\$5.105,07.-), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/ o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 6 Secretaría n° 12, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-Córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. Queda Ud. facultando para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario. ( Art. 479 del C.P.C).- Dado, Firmado y Sellado, en la Sala de mi público Despacho, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 8 días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés.- Fdo. Dra. Garay, María Julia - Juez Habilitada.- Proveído de fecha 13/08/2024. "San Salvador de Jujuy, 13 de agosto de 2024.- 1. Proveyendo el escrito N° 1241047 y 1342017: Avocase la suscripta al conocimiento de la presente causa. Atento las constancias de autos y habiendo entrado en vigencia la Ley N° 6358/23 (CPCyC) en el día de la fecha los presentes obrados pasan a tramitar bajo el procedimiento previsto en dicho cuerpo legal.- 2. Atento las constancias de autos y habiendo entrado en vigencia la Ley N° 6358/23 (CPCyC) en el día de la fecha los presentes obrados pasan a tramitar bajo el procedimiento previsto en dicho cuerpo legal.- 3. Téngase por presentada en tiempo y forma la aclaratoria formulada por el Dr. Aguiar Carlos Abel Damian. Por las razones expuestas, y asistiéndole razón al letrado, corresponde Aclarar el proveído de fecha 21 de mayo de 2024 y subsanar el error incurrido. En consecuencia, atento al resultado negativo de las gestiones tendientes a localizar el domicilio del demandado Sr. TEVES JOSE ARTURO, a fin de no conculcar el derecho de defensa del accionado, conforme lo autoriza el art. 179 del CPCyC notifíquese al mismo la providencia de fecha 18/08/2023, mediante edictos, consignándose en el mismo que en caso de incomparecencia se le nombrará un Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. 4. Se hace saber a letrado que, para futuras presentaciones deberá consignar su petitorio de manera completa. Asimismo, a título de colaboración, deberá presentar las diligencias formalmente redactadas, para control y firma por Secretaría. 5. Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. María Leonor Del M. Espeche- Juez- Por Ante Mí- Dra. Mabel Pérez Andrada- Prosecretaria- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia por un (1) día.- San Salvador de Jujuy, a los 08 días del mes de octubre del 2024.-

**17 FEB. LIQ. N° 38765 \$1.600,00.-**

Dr. Juan Pablo Calderon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-235621/23**, caratulado: "BANCO MASVENTAS S.A. c/ MAMANI SILVIA GRISELDA S/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado MAMANI, SILVIA GRISELDA para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$128.631,66.-) en concepto de capital con mas la de PESOS: TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$38.589,49), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/ o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cítaselo de REMATE para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 Secretaría n° 2, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C. P. C.). Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite.- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y un día en un diario de circulación local, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 179 del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-




**17 FEB. LIQ. N° 38767 \$1.600,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hacer saber al Señor RICARDO SEGOVIA D.N.I. N° 20.455.386, que en el **Expte. N° C-047908/15**, caratulado: "Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P) c/ SEGOVIA, RICARDO", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2023.- Autos y Vistos:..., y; Considerando:..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P) en contra de RICARDO SEGOVIA D.N.I. N° 20.455.386 hasta hacerse acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS QUINCE MIL SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.063,56), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora de cada periodo y hasta el efectivo pago, con más I.V.A si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, conforme lo considerado.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría se encuentra disponible la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes y por Edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mi: Dra. Silvia Raquel Cejas-Secretaria.-" Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2023.-

**17/19/21 FEB. LIQ. N° 38799 \$4.800,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-154066/19**, caratulado: "EJECUTIVO: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ JORGE OCTAVIO RIVAS", hace saber al accionado Sr. JORGE OCTAVIO RIVAS que en el mismo se ha dictado la siguiente Resolución que a continuación se transcribe en todas sus partes: "San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2024.- Autos y Vistos... Considerando:... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) en contra de RIVAS, JORGE OCTAVIO D.N.I. N° 32.492.961 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS DIEZ MIL OCHENTA CON 77/100 (\$10.080,77), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), desde la mora de cada período y hasta el efectivo pago conforme fallo del Superior Tribunal de Justicia (Cfr. S.T.J. L.A. N° 54, N° 235 in re "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro").- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 128 del C.P.C y C).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, conforme lo considerado.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia.- V.- Notificar por cédula a las partes, por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley. VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos- Juez- Ante Mi Dra. María Valeria Zarate.- Pro Secretaria Técnico de Juzgado".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 25 de Setiembre de 2024.-

**17/19/21 FEB. LIQ. N° 38800 \$4.800,00.-**

Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el **Expte. N° C-104710/17**, caratulado: Ejecutivo: C.A.P.S.A.P. c/ PABLO ARIEL MORALES, que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2021.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Proveyendo el escrito de fs. 51, atento a lo solicitado por el Dr. JORGE EUSEBIO GARCIA y a las constancias de autos y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo el proveído de fs. 16 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Facultándose para su diligenciamiento al DR. GARCIA y/o la persona que el mismo designe.- Notifíquese por cedula. Fdo. Dia. María Julia Garay- Juez Habilitada- Ante Mi: Dr. Fabián Carlos Lemir-Firma Habilitada.- Proveído de Fs. 16: "San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2018.- Téngase por cumplido el requerimiento efectuado a fs. 13.- Atento lo solicitado, y lo dispuesto por los arts. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., líbrase en contra del demandado SR. PABLO ARIEL MORALES, D.N.I. N° 24.504.679, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de \$13.102,88 en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$2.620,58, presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.), haciéndole saber que los días de notificación en Secretaria del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Pata el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Hágase saber al letrado que a título de colaboración deberá confeccionar la diligencia ordenada confeccionada y presentarla a este Juzgado y Secretaria para su posterior control y firma. Notifíquese. Fdo. Dra. María Cristina Molina Lobos- Juez- Ante Mí: Dr. Mauro R. Di Prieto – Prosecretario T. de Juzgado.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Abril del 2024.-

**17/19/21 FEB. LIQ. N° 38801 \$4.800,00.-**

Dra. María Leonor Del M. Espeche- Juez- del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el **Expte. N° C-170647/20**, caratulado: Ejecutivo: C.A.P.S.A.P. c/ SUSANA DEL VALLE NARVAEZ, que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: " San Salvador de Jujuy, 02 de Setiembre de 2024.- 1.- Proveyendo el escrito n° 1344562, atento a lo solicitado y manifestado por el Dr. García, Jorge Eusebio y a las constancias de autos y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 179 de la Ley N° 6358/23 (CPCyC), notifíquese a la demandada NARVAEZ, SUSANA DEL VALLE - DNI 21.859.626, el proveído de fecha 22/02/21, esto es Mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate -que deberá transcribirse-, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces





consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución. 2.- Facultándose para su diligenciamiento al Dr. García, Jorge Eusebio y/o la persona que el mismo designe.- 3.- Hágase saber a la parte que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas en formato digital en la bandeja de oficios y diligencias colaborativas del SIG para su posterior control y firma.- Notifíquese art. 169 de la Ley N° 6358/23 (CPCyC). Fdo. Dra. María Leonor Del M. Espeche -Juez- Ante Mí: Dra. Luciana Laura Puig - Firma Habilitada Proveído de fecha 22/02/21: “/// San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero de 2021.- Téngase por presentado al Dr. JORGE EUSEBIO GARCIA, en nombre y representación de la CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS DE JUJUY, C.A.P.S.A.P. Por constituido domicilio legal y parte.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, líbrese en contra de la demandada SRA. NARVAEZ, SUSANA DEL VALLE, DNI N° 21.859.626, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS: SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 81/100 (\$75.874,08) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS: QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 81/100 (\$15.174,81).- presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Notifíquese por cedula. - Fdo. Dra. María Eliana Rondon – Juez Habilitada – Ante Mí: Dra. Fernanda Salaverón- Secretaria. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 24 de Setiembre del 2024.-

**17/19/21 FEB. LIQ. N° 38802 \$4.800,00.-**

El Dr. Esteban Javier Arias Cau, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 3, en el expediente **C215655/2022**, caratulado: "Daños y Perjuicios: LAMAS, SILVINA SOLEDAD c/ CANCHI, RODRIGO GABRIEL y MAGNA CONSTRUCCIONES S.R.L.", notifica a RODRIGO GABRIEL CANCHI, DNI N° 35.933.658, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2024. 1. Atento el informe actuarial que antecede y lo peticionado por el Dr. Alfredo P. Pilili, dese al demandado Sr. Rodrigo Gabriel Canchi, por decaído el derecho para contestar el traslado de la demanda incoada en su contra (Art. 222 del C.P.C.y C.). No habiendo constituido domicilio legal, hágase efectivo lo dispuesto por el art. 65 del C.P.C. y C, notificándose la presente providencia en el domicilio legal y las posteriores resoluciones por ministerio de ley. 2. No habiendo sido notificado en persona, oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes como su representante. 3. Notifíquese por cédula y líbrese edicto. Fdo. Dr. Esteban J. Arias Cau, Vocal, ante mi Dr. Néstor de Diego, Secretario".- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por un día.-

**17 FEB. LIQ. N° 38794 \$1.600,00.-**

## EDICTOS DE CITACION

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía n° 5 del Tribunal en lo Criminal n° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. N° 606/17** caratulado "ORTEGA, ALBERTO: Robo calificado.- Ciudad Perico", **CITA, LLAMA Y EMPLAZA** al imputado ALBERTO ORTEGA- D.N.I. n° 32.057.992, de nacionalidad argentina, alias "Tuti", estado civil soltero, de ocupación jornalero, nacido el 03 de Enero de 1.986, ultimo domicilio conocido en calle Arturo Zabala N° 731 del Barrio San Roque, hijo de Vicente Santos Ortega y de Andrea Armella Ortega, Prontuario Policial n° 330.982- S.S.- para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la ultima publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy- Ley n° 5.623).- Publíquese el presente edicto por el termino de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodriguez- Secretario.- Secretaria, 10 de febrero de 2025.-

**14/17/19 FEB. S/C.-**

## EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Alejandra Daniela Torres Diego- Juez, Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario- en el Expte. N° C-214316/2022: "Sucesorio Ab Intestato ALTAMIRANO MESA ALEJANDRO" solicitado por Tolaba Sixta Dorotea, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **ALTAMIRANO MESA ALEJANDRO D.N.I. 92.460.557.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Cdad. Perico, 06 de febrero 2023.-

**17 FEB. LIQ. N° 38812 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-261086/2024 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CALISAYA, CRISTIAN RENÉ se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CRISTIAN RENÉ CALISAYA D.N.I. N° 36.579.609.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.-Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 06 de Noviembre de 2024.-

**17 FEB. LIQ. N° 38814 \$1.600,00.-**





El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-252269/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SEQUEIROS, ROSARIO ISABEL y SOTILLO, OSCAR ISMAEL Solic. por Sotillo, Victoria Eugenia y Sotillo, Eloisa Maria", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sr. **OSCAR ISMAEL SOTILLO DNI 7.226.361** y Sra. **ROSARIO ISABEL SEQUEIROS DNI 3.701.938**.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Ruiz Enzo Gerardo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2024.-

17 FEB. LIQ. N° 38803 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6, en el expediente n° C-263866/24, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: PALACIOS HECTOR MIGUEL cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **PALACIOS HECTOR MIGUEL DNI 11.664.984**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr. Art. 436 del C.P.C.)- Fdo: Dra. Maria Guillermina Sequeiros-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2.024.-

17 FEB. LIQ. N° 38813 \$1.600,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: Doña **ESTHER DEL VALLE GIMENEZ, DNI N° 20.624.579** (Expte. N° D-054197/2024).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC.)- Dra. María Agustina Chemes-Secretaria.- Libertador General San Martín, 17 de Diciembre de 2024.-

17 FEB. LIQ. N° 38710 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-259207/2024 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: TACTACA, PATRICIO y BALDERRAMA, BRIGIDA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **TACTACA, PATRICIO DNI: 3967360** y **BALDERRAMA, BRIGIDA DNI: 0979247**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 23 de octubre de 2024.-

17 FEB. LIQ. N° 38276 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-264101/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PANTOJA, CANDELARIA AMANDA Solic. por López, Marcos Fabián y otros", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **PANTOJA, CANDELARIA AMANDA, D.N.I. N°: 6.171.315**.- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Firmado por Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 07 de febrero de 2025.-

17 FEB. LIQ. N° 38805 \$1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaria N° 7 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-205.522/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ORTIZ, ANGELICA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ORTIZ ANGELICA DNI N° 6.435.001**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible -Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de octubre del 2023.-

17 FEB. LIQ. N° 38822 \$1.600,00.-

FE DE ERRATAS

En la RESOLUCION N° 158-E-JUJ-MPEM/2024- EXPTE. N° 2024-00124551- -JUJ-MPEM, publicada en el Boletín N° 19 de fecha 14 de febrero de 2025 debe decir: San Salvador de Jujuy, 17 de diciembre de 2024.-

LA DIRECCION. -

